

ACTA N°2024-022

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA, CORRESPONDIENTE AL DÍA LUNES 06 DE MAYO DE 2024, A LAS 14H00 PM.

En la Ciudad de Villa la Unión, cabecera del cantón Colta, en la sala de sesiones del Concejo Municipal, el día de hoy 06 de mayo de 2024, a las 14h00 pm, se reúnen los señores: Lic. Norma Carrillo Yépez, Vicealcaldesa; Lic. Manuel Atupaña Sayay; Ing. Francisco Guamán Guamán; MsC. Tránsito Mullo Cunduri; Dr. Segundo Yépez Pucha, Concejales; Dr. Luis Anibal Andrade, Procurador Síndico; Arq. Diego Guaraca González; Director de Planificación; Ing. Héctor Layedra Campana, Director de Servicios Públicos; Ing. Kevinn Balseca, Técnico de Planificación; Abg. Pedro Chinlle Quishpe, Secretario Técnico de CCPDCC; y Abg. Perikles Llangari Chalán, Secretario de Concejo quién **CERTIFICA** para realizar la presente Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta. **LIC. NORMA CARRILLO YÉPEZ, VICEALCALDESA.**- Primeramente saludando a nuestro Señor Jesucristo él nos da cada día la salud y la vida a cada uno de nosotros y luego saludando a mi compañeros concejales, compañeros Asesor Jurídico y también a ustedes mejor agradezco por haber llegado ahora ha visitado nuestro Concejo y también compañeros vamos a conocer la propuesta que ustedes tienen, por favor señor secretario proceda, muchísimas gracias compañeros. **ABG. PERIKLES LLANGARI CHALÁN, SECRETARIO DE CONCEJO.** – Muy buenas tardes señora Vicealcaldesa, señores concejales y con todos los presentes. Procedo a dar lectura del oficio presentado por parte de la Compañía "SICATAX".



RUC: 0691722465001
Resolución: 001-CPO-2009-CNTTTSV

Villa la Unión, 24 de abril de 2024.

Doctor,
Julio Guaminga Anilema
ALCALDE DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE COLTA.

Presente.-

De mi consideración:

A nombre de la compañía SICATAX S.A extendiendo un atento y cordial saludo a su digna autoridad sugirando los mejores éxitos en su labor diario en beneficio de nuestro Cantón.

La presente es con la finalidad de **SOLICITAR** de la manera muy comedida que nos reciba en la Reunión del Seno del Concejo a una comisión de la compañía SICATAX S.A.

Por su favorable acogida a este presente, reitero mis debidos agradecimientos de gratitud y estima.

Atentamente,

Secretario del Concejo
Considero, para
una sesión ordi-
naria
María
24/04/2024



Elsa Lourdes Ortega Quinz
GERENTE DE LA COMPAÑÍA SICATAX S.A
CORREO: elsaortega@sicatax.com
CELULAR: 0998678739


RUC: 0691722465001
CAJA BAMBUSA - COLTA

LIC. NORMA CARRILLO YÉPEZ, VICEALCALDESA.- Señor secretario proceda a dar lectura del artículo pertinente. **ABG. PERIKLES LLANGARI CHALÁN, SECRETARIO DE CONCEJO.** – *“Art. 61.- De la comisión general. - Es un mecanismo de participación ciudadana instaurado en las sesiones de Concejo del GAD Municipal del cantón Colta, mediante la cual, cualquier persona natural o jurídica tiene derecho a ser recibida en comisión general, previa solicitud por escrito presentada por lo menos con 48 horas de anticipación en Secretaría General, la misma que señalará la fecha en que serán recibidos los solicitantes. En la petición deberá indicarse el motivo o asunto a tratar. Las Comisiones Generales se atenderán antes de iniciar con el conocimiento y aprobación del orden del día correspondiente, respetando el orden de presentación. El tiempo de exposición por cada comisión será de diez minutos y no podrán recibirse más de tres comisiones generales por cada sesión de Concejo, salvo casos excepcionales”.* **LIC. NORMA CARRILLO YÉPEZ, VICEALCALDESA.-** A través de esto vamos a recibir a ustedes qué propuesta tiene para escuchar es el lugar de ustedes. **ABG. PERIKLES LLANGARI CHALÁN, SECRETARIO DE CONCEJO.** – Para efectos de grabación se presentan por favor. **PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SICATAX.-** Señora Vicealcaldesa de nuestro cantón, señores concejales, señora concejala, estimados asesores de la municipalidad, compañeros y compañeras quiénes conforman la compañía SICATAX buenas tardes, primero queremos agradecer la oportunidad que nos da a nombre de la compañía SICATAX que en este momento quién habla soy el presidente de la compañía, queremos agradecer la apertura del Seno del Concejo como autoridades del cantón Colta dar la apertura de escuchar la propuestas nuestras, problemas nuestros también que en conjunto con autoridades y nosotros podemos resolverlo, así que nosotros en días anteriores dirigimos el oficio al señor alcalde para que nos reciba en comisión general y poder exponer nuestras necesidades, problemas así como alternativas que nosotros podemos aportar hacia el desarrollo de nuestro cantón, pues así señora vicealcaldesa solo quisiera puntualizar de acuerdo a la normativa legal que ya me antecedió la lectura si quisiéramos pedir unos minutos más porque queremos exponer y no vamos estar cada momento solicitar 10 minutos, me permito solicitar más tiempo para nosotros poder exponer. **DR. ANÍBAL ANRADE, PROCURADOR SÍNDICO.-** Señora Vicealcaldesa, señores concejales y señores miembros de la cooperativa de taxis, el único pedido es que tratemos de viabilizar los temas ustedes entenderán que también hay otra comisión que está afuera y seamos lo a más didácticos en lo posible para todos llevarlas respectivas anotaciones y caminar de la mejor manera, muchas gracias y bienvenidos a ustedes. **PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SICATAX.-** Muchas gracias vamos iniciar con nuestra intervención, en primer lugar de acuerdo a la Constitución de la República también el COOTAD, el trabajo es libre para cada uno de los ciudadanos, pero la Ley de Tránsito también da normativas correspondientes que nosotros debemos también cooperados para así regularizar el transporte en cada uno de los territorios, en ese sentido la compañía SICATAX a partir del año 2008 fue constituida legalmente con la autorización de la Agencia Nacional de Tránsito luego en el año 2017 también con autorización de la Dirección de Tránsito del GAD del cantón Colta se pudo también hacer los incrementos correspondientes donde nosotros por el momento tenemos 29 accionistas de la compañía SICATAX. En la administración anterior habían hecho un estudio de necesidades para todo el territorio cantonal, pero, sin embargo, no se consideraron propuestas técnicas sino compromisos políticos, la compañía SICATAX habíamos facilitado la copia correspondiente del estudio al señor Alcalde cuando ya fue electo y habíamos pedido la respuesta, el alcalde había

ofrecido a dar una respuesta, pero hasta ahora no hemos recibido. Primer punto es por eso que nosotros queremos que ustedes como concejales conozcan y como autoridades de nuestro cantón para que sean revisado el estudio de necesidades que fue hecho en la administración anterior, ustedes posterior a la revisión determinarán responsabilidades que cometieron en ese entonces en la anterior administración. La segunda propuesta queremos y ustedes saben la problemática que existe en el cantón Colta con el transporte con todo el respeto que ustedes se merecen quisiera manifestar lo siguiente las autoridades que crearon el estudio inicial en otras palabras crearon estos problemas ya no están, pero los transportistas si siguen aquí Anteriormente habíamos ya coordinado con la comisaria municipal Inclusive con la Policía Nacional para los controles Nosotros no estamos en contra de ningún compañero ciudadano Pero si ha aumentado la informalidad Y ustedes son testigos de lo que ha sucedido Si quisiéramos coordinar con los agentes municipales, y la Policía Nacional Para que realicen los controles no estamos en contra, pero sin embargo No podemos permitir que las laborales que existen vayan quitando hasta una competencia desleal cuando una de esas laborales cuesta \$2,00, ellos cobran \$1,00 no sé cómo ellos podrán mantener sus unidades. Si quisiéramos también plantear que antes del operativo nosotros nos hemos acercado a todos los compañeros para poder conversar, pero no ha sido posible. El siguiente en cuanto a la creación de las nuevas compañías refiriéndose como ustedes tienen conocimiento a las compañías que crearon en la administración anterior con 40 unidades ahora en el cantón Colta contamos con 100 unidades pero el crecimiento poblacional no existe más bien habido migración entonces cómo lo tomaron esas consideraciones, queremos que se revise la ordenanza 010 del año 2017 que aquí tengo el borrador ustedes deben tener una copia, nosotros como compañía SICATAX, Juan de Velasco, Alianza Llin Llin, Ñuca Llacta, Gatazo Express, estamos normados en nuestra parada mediante la ordenanza pero las nuevas compañías que se crearon no están dentro de la ordenanza, eso significa que no tienen ni siquiera parada no sé cómo están otorgando ese permiso primera situación y segunda situación ahora el problema es la avenida ustedes sabrán algunos compañeros taxistas ustedes ya han de saber el último acontecimiento que sucedió de nuestros compañeros taxistas también lo que pedimos en esta propuesta es que se revise la ordenanza y que se aplique como corresponda a los compañeros. La última propuesta es que nosotros como compañía SICATAX estamos dispuestos inclusive como Colta se ha caracterizado una de la nacionalidad ecuatoriana cómo se ha caracterizado la parte urbana como ciudad patrimonial queremos nosotros también transmitir esta zona turística que posee nuestro cantón estamos dispuestos a trabajar y como no trabajar también con la unidad de tránsito pero si quisiéramos puntualizar alguna situación aprovechando que la ingeniera está aquí quisiéramos que mediante resolución mediante reglamento o acuerdos que es enorme que quede establecido que requisitos nosotros necesitamos para la matriculación o revisiones técnicas No puedes decir a la voluntad del funcionario público este vehículo no pasa eso no puede ser tiene que estar normado nosotros hemos sido prácticos y claros, hemos reclamado que nos indique si tienen una resolución administrativa un reglamento una ordenanza que regule que el vehículo tiene que cumplir esos requisitos cuando nosotros somos los pioneros los que aportamos al desarrollo de nuestro cantón Colta con estos antecedentes estimados concejales señora vicealcaldesa muchas gracias. **DR. ANIBAL ANDRADE, PROCURADOR SINDICO.**- De mi parte gracias señora vicealcaldesa y señores concejales una vez más coterráneos de éste querido cantón yo tengo una inquietud ése estudio de necesidad si ingresaron por escrito?. **DR. ANIBAL ANDRADE, PROCURADOR SINDICO.**- A veces documentos que se entregan no hay el

mismo tratamiento que se debe dar el debido proceso les pediría de favor que nos ayude ingresando de manera documentada el estudio porque hemos encontrado otras estudios y otros estudios y hoy vamos viendo que hay otra estudio, está acá la compañera Directora de Tránsito esas son nuestras funciones gracias por haber acudido a éste órgano legislativo ahora los señores concejales somos partícipes de escuchar a la ciudadanía estos o con los métodos de participación ciudadana que nos permitirá viabilizando y encaminando cada uno de los problemas estamos atravesando en éstos momentos no solo son de ustedes sino que van evidenciando otros problemas que tratamos de ir solventando de manera coordinada a través de los señores concejales. **ING. FRANCISCO GUAMÁN GUAMÁN, CONCEJAL.-** Señora Vicealcaldesa como encargada de ésta sesión, compañeros concejales, señores de la compañía SICATAX, en mi criterio pienso que éste trabajo hay que realizar para bien del cantón que el compañero exponía que ha presentado una petición, al menos yo es la primera vez que conozco del oficio ahí no está indicando los detalles algún problema solamente vi una acta del nacimiento de la compañía realmente por el desconocimiento no sabemos cómo se estructura una compañía de transporte más bien como Colteño he visto que han asomado algunas compañías, cooperativas no se cómo crean quizá en el concejo aprueban, pero en el cantón Colta la competencia exclusiva no la tenemos yo creo que por eso es el problema de regulación porque el sitio de paradas, los controles debería ser compartido con los policías pero aquí debe saber la compañera Ing. Liliana Yantalema quien está como Directora de Transporte y de los acontecimientos y de los requisitos que cumple las compañías. Ahora estamos esperando que funcione la revisión técnica vehicular móvil, sabemos que el cantón Colta pierde de 300 a 500 mil dólares anuales cuando no hay matriculación, es un tema jurídico que han dejado dañando ahora toca esperar que dictamine los jueces, por todo eso no hemos viabilizado cuanto queremos que ya funcione, los concejales estamos para buscar el mejoramiento del cantón que depende de activar la economía, depende de los transportistas, de las tiendas, de los restaurantes, lo que sí queremos hacer lo mejor como autoridades y los que dan el servicio también, nada más le agradezco. **MGS. TRÁNSITO MULLO CUNDURI, CONCEJALA.-** Estimada vicealcaldesa, estimados compañeros concejales, estimados compañeros de la cooperativa esta situación vale aplicar de forma escrita ingresar los documentos, unas copias que nos dejen a nosotros y de esa manera nosotros trataríamos de conversar la situación, es un malestar y que en la avenida se ha vuelto de mucha concentración de vehículos, de muchos informales, entiendo que necesitan vender llevar el sustento a cada uno de sus hogares pero de manera ordenada, también con los señores que venden ropa y comida. Es importante revisar la ordenanza para aplicar en ese sentido nosotros estaríamos revisando y no sería demás dar a conocer las copias de acuerdo a eso para pedir una reunión con el señor alcalde y con las personas entendidas en Derecho y de la dirección de Tránsito a ver qué hay que hacer y dar una solución. **LIC. NORMA CARRILLO YÉPEZ, VICEALCALDESA.-** Como encargada agradezco por hacer llegar a éste concejo, vamos a conversar y analizar con el compañero alcalde. Muchísimas gracias compañeros. **ABG. PERIKLES LLANGARI CHALÁN, SECRETARIO DE CONCEJO.** – Se procede a la Constatación del Quórum. Se cuenta con la presencia de 5 concejales, por lo cual existe el Quórum reglamentario para dar inicio a la presente Sesión Ordinaria del Concejo Municipal. **LIC. NORMA CARRILLO YÉPEZ, VICEALCALDESA.-** compañeros concejales me han encargado la sesión vamos a continuar, siendo las 14h48 minutos Instalo la sesión, señor secretario proceda. **ABG. PERIKLES LLANGARI CHALÁN, SECRETARIO DE CONCEJO.** – Gracias señora

Vicealcaldesa procedo a dar lectura del orden del día: **1. Constatación del Quórum e Instalación de la Sesión. 2. Conocimiento y Aprobación del acta N°2024-020 del Concejo Municipal de Colta, correspondiente a la Sesión Ordinaria del día viernes 26 de abril del 2024. 3. Autorización para la Suscripción del convenio entre el GADM Colta y el GADM Riobamba, para la "CONSULTORÍA DE ESTUDIO DE MEJORAMIENTO DE LAS CAPTACIONES Y CALIDAD DE AGUA DE LA REGIÓN QUILLOTORO". 4. Primer debate del Proyecto de Ordenanza de las Personas Adultas Mayores Intercultural del cantón Colta. 5. Clausura de la Sesión. LIC. NORMA CARRILLO YÉPEZ, VICEALCALDESA.-** Compañeros concejales en consideración, alguna observación. **ABG. PERIKLES LLANGARI CHALÁN, SECRETARIO DE CONCEJO.-** Todos dicen que aprueban, en tal sentido se emite la siguiente **RESOLUCIÓN N°2024-078-S.O-CM-GADMC-C:** EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA, PREVIO CONOCIMIENTO DE LA CONVOCATORIA N°022-2024 G.A.D.M.C.C. DE FECHA 02 DE MAYO DEL 2024; DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 60 LITERAL C), ART. 316 NUMERAL 2), ART. 318 Y ART. 320 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD); DE CONFORMIDAD AL ART. 26 INCISO 2) DE LA ORDENANZA N 001-2022. LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON COLTA. **RESUELVE: POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, ART. 1. APROBAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA: 1. CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN. 2. CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL ACTA N°2024-020 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COLTA, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA VIERNES 26 DE ABRIL DEL 2024. 3. AUTORIZACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL GADM COLTA Y EL GADM RIOBAMBA, PARA LA "CONSULTORÍA DE ESTUDIO DE MEJORAMIENTO DE LAS CAPTACIONES Y CALIDAD DE AGUA DE LA REGIÓN QUILLOTORO". 4. PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES INTERCULTURAL DEL CANTÓN COLTA. 5. CLAUSURA DE LA SESIÓN. LIC. NORMA CARRILLO YÉPEZ, VICEALCALDESA.-** Siguiendo punto del Orden del día, Señor Secretario. **ABG. PERIKLES LLANGARI CHALÁN, SECRETARIO DE CONCEJO.-** 2. CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL ACTA N°2024-020 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COLTA, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA VIERNES 26 DE ABRIL DEL 2024. Se procede a dar lectura del acta correspondiente. **DR. JULIO GUAMINGA ANILEMA, ALCALDE.-** señores concejales en consideración. **LIC. NORMA CARRILLO YÉPEZ, VICEALCALDESA.-** En virtud de que todos están de acuerdo se Aprueba el Acta y se emite la siguiente **RESOLUCIÓN N°2024-079-S.O-CM-GADMC-C:** EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA, PREVIO CONOCIMIENTO DEL ACTA N°2024-020 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COLTA, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA VIERNES 26 DE ABRIL DEL 2024; Y DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 7 Y 57 LITERAL A) DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD). **RESUELVE: POR**

UNANIMIDAD, ART. 1. APROBAR EL ACTA N°2024-020 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COLTA, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA VIERNES 26 DE ABRIL DEL 2024, SIN NINGUNA OBSERVACIÓN O MODIFICACIÓN. LIC. NORMA CARRILLO YEPEZ, VICEALCALDESA.– Siguiendo punto del orden del día, por favor señor secretario. **ABG. PERIKLES LLANGARI CHALÁN, SECRETARIO DE CONCEJO.**– **3. AUTORIZACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL GADM COLTA Y EL GADM RIOBAMBA, PARA LA “CONSULTORÍA DE ESTUDIO DE MEJORAMIENTO DE LAS CAPTACIONES Y CALIDAD DE AGUA DE LA REGIÓN QUILLOTORO”.** **LIC. NORMA CARRILLO YEPEZ, VICEALCALDESA.**– Señor secretario que dé lectura del artículo que corresponde. **ABG. PERIKLES LLANGARI CHALÁN, SECRETARIO DE CONCEJO.**– Se procede a dar lectura del artículo “*Art. 62.- Comisión apoyada por ediles. - De suceder que no se hubiere solicitado la comisión general en los plazos previstos con anterioridad, ha pedido de un concejal/la debidamente apoyado por las dos terceras partes del cabildo, se dará paso a la comisión requerida.*”. **ING. FRANCISCO GUAMÁN GUAMÁN, CONCEJAL.**– Yo apoyo para que entren y escuchen porque va a decir solo a SICATAX reciben, ingresa, exponen 10 minutos y salen, hay que ofrecer el mismo trato a todos los compañeros. **DR. SEGUNDO YÉPEZ PUCHA, CONCEJAL.**– De mi parte también apoyo para que entren y sean escuchados. **LIC. MANUEL ATUPAÑA SAYAY, CONCEJAL.**– Apoyo de mi parte también. **ABG. PERIKLES LLANGARI CHALÁN, SECRETARIO DE CONCEJO.**– En cumplimiento del artículo 61 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA, se da paso a la comisión general. **LIC. NORMA CARRILLO YEPEZ, VICEALCALDESA.**– Compañeros concejales, señor director y nuestro abogado asesor, secretario y compañeros de la comisión de su organización, buenas tardes y bienvenidos. **ING. MARCELO BALLA, PRESIDENTE JAAQ.**– Reitero el agradecimiento buenas tardes, que nos ayude con la autorización para la firma del convenio entre el GAD Riobamba y el GAD Colta, nuestro proyecto abarca 2 cantones, 12 comunidades del cantón Colta que son beneficiarios y 7 comunidades de Riobamba, por ese motivo tiene más de 1 año el inconveniente porque para la firma de convenio debe haber aporte de ambas municipalidades ese es el motivo que se ha dado largas pero creo que hemos llegado a un punto de acuerdo, el señor alcalde ha tenido el empuje y a los señores concejales por su apoyo. Por otro lado, informar que el día jueves de la semana pasada estuvimos en la municipalidad de Riobamba en comisión, pero por las fiestas no nos pudo recibir, sin embargo, esta semana sí va a recibir y con los asesores estuvieron presentes tuvimos el diálogo ellos están prestos y dejamos un escrito solicitando que apoye con un técnico que tenga conocimiento de agua y medio ambiente, aspiró que se pueda incluir en el convenio. Muchas gracias a nombre del proyecto. **LIC. NORMA CARRILLO YEPEZ, VICEALCALDESA.**– Tienen la palabra compañeros concejales. Bueno como hay intervenciones de los compañeros concejales, estimado Ing. Marcelo Balla nosotros vamos a continuar en la sesión con el orden el día y cualquier novedad vamos hacer conocer, le agradezco mucho. **ING. KEVINN BALSECA, TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN.**– Buenas tardes con todos los presentes como lo manifestó el señor dirigente éste proyecto se viene manejando desde el año 2022 ya se han elaborado los TDRS y una vez analizado por los técnicos de planificación si hemos notado que existen falencias porque no cubre la necesidad completa de todas las comunidades deberíamos cumplir unos

nuevos términos de referencia para abarcar toda la necesidad del proyecto como lo manifestó son 19 comunidades entre las cuáles vamos a imponer un ejemplo de los proyectos de agua dado por el MATE entre los cuales nos vamos a guiar porque esto va entrar como consultoría. **ING. FRANCISCO GUAMÁN GUAMÁN, CONCEJAL.-** Como manifiesta el interesado que no han dado paso y viene la duda por qué no firmarían la administración, ahora que está a su cargo el proyecto no sé si es pertinente viabilizar el tema para que se realice la firma del convenio porque si no está listo cómo vamos a discutir el tema, yo pienso que técnicamente debería preparar todo cuando ya esté listo para decir si es viable o no, para abrir un debate no tenemos suficientes elementos. **DR. ANÍBAL ANDRADE, PROCURADOR SINDICO.-** De mi parte no sé si el Ing. reviso el proyecto la última parte recordar todos este proyecto llegó tuvimos que remitir a planificación y emití un informe de cuales son los requisitos que deben reunir para viabilizar el convenio, enfocado en el tema la comisión resolvió realizar una visita in situ en los cuales emitieron un informe donde recomienda que debe hacer un proyecto macro donde solucione desde la captación. El otro tema es que Riobamba no aportan 1 dólar y hoy escuché que el viernes les van a dar alguna respuesta de qué va a poner un técnico, de que tiene que firmar si porque hay comunidades de Riobamba pero de mi parte quisiera saber qué ofrecen al señor presidente del proyecto, una vez más remití el expediente a la comisión porque planificación recomienda que si se va a realizar el estudio. **MGS. TRÁNSITO MULLO CUNDURI, CONCEJALA.-** Estimada vicealcaldes, compañeros concejales, compañero jurídico en verdad de Quillotoiro todos los concejales visitamos conocí por primera vez el lugar de captación incluso los caudales están súper contaminados y eso fue una de las sugerencias que limpien la planta de captación, que hay que capacitar a los señores que vean de dónde están captando las fuentes de agua contaminados con restos de lubricantes que han votado y esa agua están filtrando, nosotros sugerimos que se firme el convenio porque son comunidades de otro cantón, por la magnitud de la obra se sugiere gestionar a través del gobierno nacional se podría autogestión. Como comisión hemos dado cumplimiento, pero nosotros dijimos busquen estrategias no esperen de nuestros técnicos, mejor ustedes traigan toda la documentación que nos va apoyar que van a poner. **DR. ANÍBAL ANDRADE, PROCURADOR SINDICO.-** Señores concejales en el proyecto, en el expediente está el convenio. Yo no tengo herramientas que poner yo no tengo atribuciones para solicitar señor alcalde ya convoque a sesión, la ordenanza establece que la comisión tiene que remitir al señor alcalde para que el ponga en conocimiento y debate del seno de concejo, a mi me remite y analizando las recomendaciones que la comisión presenta yo me tomé la atribución de solicitarle al Director de Planificación se pronuncie respecto de las observaciones de la comisión. **DR. SEGUNDO YÉPEZ PUCHA, CONCEJAL.-** Esperemos el resultado de la reunión que van a tener en Riobamba y retomamos este tema con claridad poner recursos tanto del municipio de Riobamba como el municipio de Colta ahí si es factible el convenio y mientras tanto aquí en planificación sigan avanzando el tema ya vamos a tener cualquier respuesta. **ABG. PERIKLES LLANGARI CHALÁN, SECRETARIO DE CONCEJO.-** Por lo antes manifestado se toma la siguiente **RESOLUCIÓN N°2024-080-S.O-CM-GADMC-C:** EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA, PREVIO CONOCIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL GADM COLTA Y EL GADM RIOBAMBA, PARA LA “CONSULTORÍA DE ESTUDIO DE MEJORAMIENTO DE LAS CAPTACIONES Y CALIDAD DE AGUA DE LA REGIÓN QUILLOTORO”; AMPARADOS EN EL ART. 7, 57

LITERAL A); ART. 60 LITERAL N) DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD). **RESUELVE: POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, ART. 1. REMITIR EL EXPEDIENTE A LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS TDRS Y EL AJUSTE AL PRESUPUESTO DEL PROYECTO; ART. 2. OFICIAR AL PRESIDENTE DEL CONSORCIO DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS DE AGUA POTABLE "REGIONAL QUILLOTORO" A FIN DE CONOCER LOS ACUERDOS Y COMPROMISOS QUE EL GAD MUNICIPAL DEL CANTON RIOBAMBA VA APORTAR PARA LA FIRMA DEL CONVENIO, ART. 3. ESPERAR EL PROMUNUCIAMIENTO GAD MUNICIPAL DEL CANTON RIOBAMBA PARA PROCEDER CON LA AUTORIZACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO PARA LA "CONSULTORÍA DE ESTUDIO DE MEJORAMIENTO DE LAS CAPTACIONES Y CALIDAD DE AGUA DE LA REGIÓN QUILLOTORO". LIC. NORMA CARRILLO YEPEZ, VICEALCALDESA.-** Siguiendo punto del orden del día, por favor señor secretario. **ABG. PERIKLES LLANGARI CHALÁN, SECRETARIO DE CONCEJO.-** 4. **PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES INTERCULTURAL DEL CANTÓN COLTA. MGS. TRÁNSITO MULLO CUNDURI, CONCEJALA.-** Estimada vicealcaldesa, compañeros concejales y todos que están presentes aquí, es conocimiento de algunos compañeros y mediante oficio nos emite el proyecto de ordenanza, éste es un trabajo que primero era propuesta por la comisión que ésta ordenanza estaba más para atender la entrega de kits alimenticios, revisado las normas legales hemos dicho que no solo se justifique para la repartición de los kit alimenticios sino más bien hagamos una ordenanza integral por tanto la comisión ha trabajado en el proyecto que se ha cambiado en su totalidad la ordenanza por eso se denomina **PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN COLTA**, contiene los derechos de las personas adultas mayores, de las exoneraciones de pagos de tributos de las tarifas de servicios preferenciales, procedimientos administrativos para otorgar medidas de protección a personas adultas mayores, por lo tanto pongo a consideración de ustedes compañeros el trabajo conjunto que hemos pasado el borrador a fin que den sugerencias o ajustes, agradecer al abogado Pedro Chinlle que va ir exponiendo la ordenanza en primer debate. **ABG. PEDRO CHINLLE QUISHPE, SECRETARIO TÉCNICO DE CCPDCC.-** Señores concejales, señora presidenta de la comisión de Igualdad así mismo a la compañera Yesenia Díaz y a todos los compañeros que están presentes voy a exponer el proyecto de ordenanza:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Ecuador es determinado como un estado constitucional de derechos y justicia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico. Además, la misma norma citada asigna a todos los organismos que representan al estado la responsabilidad de garantizar sin discriminación alguna el efectivo cumplimiento de los derechos, entre los que señala salud, educación y alimentación.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, normativa que guía las acciones de los Gobiernos Autónomos, señala con claridad que le corresponde a cada uno de los niveles de gobierno generar las condiciones que aseguren los derechos y principios

reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de sus habitantes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, es una entidad que integra el Régimen Autónomo Descentralizado y, por ende, considerado como un organismo que conforma el sector público y que tendrá el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Adicionalmente, la misma norma ya citada reconoce y garantiza la integridad física, psíquica, moral y sexual, además de una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. Para el efecto el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad. De manera que los Gobiernos Autónomo Descentralizados tiene el deber diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en el territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. Así también el deber de implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales a favor de los grupos de atención prioritaria.

Siendo menester una normativa para garantizar los derechos de las personas adultas mayores, es así que, en Ecuador, el nueve de mayo del año dos mil diecinueve, a través del Registro Oficial número 484, se publicó la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, aboliendo la Ley del Anciano y por ende quedando sin efecto las normas locales (ordenanzas).

Al revisar la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento, se considera que es fundamental garantizar los derechos consagrados en la Constitución y más instrumentos vigentes, así como el derecho a la seguridad jurídica en todo proceso legal y que es necesario expresar en ordenanza el procedimiento administrativo para la aplicación de medidas administrativas de protección de derechos y la aplicación de otros derechos a favor de los adultos mayores del cantón Colta.

Es fundamental también señalar que, la Disposición Transitoria Décimo Primera del Reglamento General de Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, publicado mediante Suplemento del Registro Oficial N° 241 de 8 de julio de 2020, establece: *"En el plazo de (120) días contados desde la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados reestructurarán sus Juntas Cantonales y Metropolitanas de Protección de Derechos con el fin de garantizar la efectiva protección a las personas adultas mayores; emitirán los procedimientos y protocolos para la aplicación de medidas administrativas de protección integral de derechos a favor de las personas adultas mayores, para lo cual podrán coordinar con las instituciones que consideren pertinente"*.

Según los datos del último censo poblacional y vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), año 2022, en el cantón Colta tenemos 5 818 adultos mayores, que significa el 19,1 % de la población total del cantón, distribuidos de la siguiente manera: parroquia

Columbe 1846 personas, parroquia Juan de Velasco 417 personas, parroquia Cañi 150 personas, parroquia Santiago de Quito 1070 personas y parroquia Villa la Unión 2335 personas.

En función de la presente exposición de motivos de orden jerárquico y social, dando cumplimiento al Art. 57, literal a) de COOTAD que señala una de las atribuciones del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa el de expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, proponemos la "ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN COLTA".

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON COLTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Ecuador se consagra como un Estado constitucional de derechos y justicia, por lo que es necesario realizar cambios normativos que respondan coherentemente con su espíritu;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado tiene como deber primordial garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución e Instrumentos Internacionales;

Que, el artículo 11 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento";

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie puede ser discriminado por (...) edad (...) que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos... El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.";

Que, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio";

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución";

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las personas adultas mayores (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. (...) El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia";

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: atención gratuita y especializada en salud, trabajo remunerado, jubilación universal, rebaja en los servicios privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales y el acceso a una vivienda que asegure una vida digna;

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado establecerá políticas públicas para las personas adultas mayores que aseguren: la atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole...;

Que, el artículo 51 numerales 6 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas adultas mayores privadas de su libertad, un tratamiento preferente y especializado y medidas de protección;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas adultas mayores "una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra [...] las personas adultas mayores";

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales el: “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudadora. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia en virtud de su condición etaria, salud o discapacidad”;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica”;

Que, en el Registro Oficial Nro. 484- jueves 09 de mayo de 2019 Suplemento se publicó la “LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES”;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece: “Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente. Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos”;

Que, en el Registro Oficial Nro. 241 -8 de julio de 2020- Suplemento n° 1087 se publicó el “REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES”;

Que, en concordancia al artículo 5 de la Ley Orgánica y los artículos 49, 50 y 51 del Reglamento General de aplicación de derechos de las personas Adultas Mayores; se establece las competencias a la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, como organismo de aplicación de medidas administrativas de protección de derechos de las personas adultas mayores;

Que, en el mencionado reglamento se encuentran identificadas las diferentes atenciones de las personas adultas mayores (Capítulo II) Artículos del 28 al 39. Y los ejes del Sistema Nacional

Especializado Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Eje de prevención, Eje de atención y Eje de reparación (Capítulo III) Arts. 40 al 52;

Que, el art. 17. Reconocimiento de derechos: Las personas naturales, jurídicas públicas y privadas y demás prestadoras de bienes y servicios, están obligadas a hacer efectivos los derechos, beneficios y exoneraciones de las personas adultas mayores, aún en el evento de que éstas no lo soliciten o exijan su reconocimiento. Se prohíbe ocultar o no reconocer sus derechos, beneficios o exoneraciones. Artículo 18. Exoneraciones: Las entidades de regulación y control, deberán establecer los mecanismos de verificación y las normas reglamentarias que faciliten la aplicación de las exoneraciones y rebajas previstas en la Ley a favor de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 53 del mencionado reglamento, párrafo tercero. - Consideraciones generales. - indica: Corresponsabilidad de la autoridad administrativa: La Junta Cantonal o Metropolitana de Protección de Derechos, en ninguna circunstancia, podrá negar el otorgamiento de medidas de protección a las personas adultas mayores, siendo responsable por la vulneración de los derechos de la víctima que se llegaren a generar por su omisión. Podrá otorgarse una o más medidas de protección para un mismo caso y aplicarse de forma simultánea o sucesiva; La autoridad competente, con el relato de la víctima o de la persona solicitante de las medidas de protección, otorgará las medidas, sin que para ello sea necesaria la presentación de otro elemento. La autoridad competente no deberá revictimizar, culpabilizar, juzgar o desacreditar a las personas adultas mayores víctimas o posibles víctimas de violencia. 6 Al tiempo de emitirse la medida de protección, se dispondrá su seguimiento y control, pudiendo solicitarse para su ejecución, la cooperación a los Intendentes de Policía. Jefes Políticos, Comisarios y Tenientes Políticos.

Que, el Art. 54 del mencionado reglamento obliga: Obligación de los integrantes del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores: Las entidades integrantes del Sistema Nacional Especializado de Protección integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores dentro del ámbito de sus competencias, tendrán la obligación de cumplir de manera inmediata y oportuna las medidas dictadas por la autoridad competente;

Que, el Art. 55 del mencionado reglamento propone mecanismos para la implementación de políticas de protección y reparación: El ente rector del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, implementará mecanismos de coordinación para la implementación de las políticas públicas de protección y reparación a favor de las personas adultas mayores;

Que, el Art. 56 del mencionado reglamento nos menciona. - Carácter no taxativo de las medidas: Las medidas administrativas y judiciales de protección, prevención, atención, restitución y reparación de derechos enunciadas en este reglamento, tienen carácter no taxativo, por lo que deberán aplicarse a favor de las personas adultas mayores, todas aquellas adicionales que sean necesarias para su defensa y protección, sin perjuicio del derecho de repetición;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en su disposición transitoria Décima Primera dispone a los Gobiernos Autónomos Descentralizados emitir los procedimientos y protocolos para la aplicación de medidas administrativas de protección integral de derechos a favor de las personas adultas mayores.

Que, el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado bajo Decreto n° 374 Registro Oficial 448 del 28 de febrero del 2015 en su Art. 46.- numeral 10 dispone: 10. Se restará el pago a trabajadores empleados contratados con discapacidad o sus sustitutos, adultos mayores o migrantes retornados mayores a cuarenta años, multiplicando por el 150% el valor de las remuneraciones y beneficios sociales pagados a éstos y sobre los cuales se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cuando corresponda;

Que, el artículo 49 del Reglamento Ley de Régimen Tributario. Indica: Base imponible para adultos mayores. - Los adultos mayores para determinar su base imponible, considerarán como ingresos exentos una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta y los gastos deducibles conforme a las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento;

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a trabajar planificar, financiar y ejecutar programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. Disposición que manifiesta que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si, en el mismo, no se asigna por lo menos, el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales;

Que, el artículo 303 párrafo sexto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización otorga la facultad a los Concejos Municipales para aprobar ordenanzas municipales;

Que, el artículo 328 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en lo referente a las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados prohíbe explícitamente aprobar el presupuesto anual si no se contiene asignaciones suficientes para la continuación de programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y si no se asigna el mínimo del diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 340, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en lo referente a los deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera, establece: *"Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones*

derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.

La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el artículo 491, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en lo referente a clases de impuestos municipales, determina los siguientes:

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;
- c) El impuesto de alcabalas;
- d) El impuesto sobre los vehículos;
- e) El impuesto de matrículas y patentes;
- f) El impuesto a los espectáculos públicos;
- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
- h) El impuesto al juego; e,
- i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Que, el artículo 22, tercer inciso del Código Orgánico Administrativo referente a los principios de seguridad jurídica y confianza legítima, decreta: *“Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”*.

Que, el artículo 31 del Código Tributario, literales 1, 12 y 13, establece: *1. A ser tratado con imparcialidad, respeto, sin discriminación, con cortesía, consideración y ética por el personal de la administración tributaria; 12. A presentar denuncias tributarias, administrativas, quejas y sugerencias ante la administración tributaria; 13. A obtener las devoluciones de impuestos pagados indebidamente o en exceso que procedan conforme a la ley con los intereses de mora previsto en este código sin necesidad de que este último sea solicitado expresamente.*

Que, la Procuraduría General del Estado cuyo pronunciamiento se ha expuesto mediante OF. PGE No.: 18420 de fecha 14 de abril de 2022 y que en su parte medular concluye: *“...de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, los adultos mayores de 65 años para acceder a la exención en el pago de los impuestos municipales únicamente deberán presentar la cédula, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad. En aplicación del principio de simplicidad tributaria corresponde a las administraciones tributarias, entre ellas las municipalidades, verificar dicha información a través del Sistema Nacional de Registro de Datos”,* demás expresa que *“... la exoneración se extiende a todos los impuestos de carácter municipal. Los adultos mayores con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuvieran un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas son beneficiarios de la exoneración del pago de los impuestos municipales, pero si su patrimonio excede las cantidades determinadas en el artículo mencionado, los impuestos se pagarán sobre el excedente”* y menciona a su vez que

...de conformidad con lo establecido el artículo 12 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, si el contribuyente adulto mayor no hubiere solicitado la exoneración corresponde a la administración determinar de oficio dicho beneficio tributario desde que nació el derecho y al efecto adoptar las medidas pertinentes para hacerlo efectivo”.

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales que le confieren el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7; 57, literal a); y 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta.

EXPIDE LA:

"ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN COLTA"

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DEFINICIONES, FINES Y PRINCIPIOS.

Art. 1.- Ámbito. - Esta ordenanza tiene como fin promover, regular y garantizar los derechos de las personas adultas mayores y rige de manera obligatoria dentro del ámbito de sus competencias para todas las instancias políticas y estratégicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Colta, por consiguiente, vincula imperativamente a personas naturales y jurídicas públicas y privadas que desarrollen actividades en el territorio cantonal, sea de manera temporal o permanente.

Art. 2.- Objetivos. -Son objetivos de esta ordenanza los siguientes:

- a) Organizar, regular, y promover a nivel cantonal el funcionamiento del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de las Personas Adultas Mayores;
- b) Fortalecer y motivar la corresponsabilidad familiar como escenario de protección, desarrollo y cuidado físico, mental y emocional de las y los adultos mayores;
- c) Promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, de conformidad con los enfoques que determina la Ley, tomando en cuenta especialmente su ubicación geográfica en el área urbano o rural del cantón, así como las distintas condiciones especiales de las personas adultas mayores;
- d) Promover e implementar la política pública mediante la ejecución de la Agenda Mínima de Política Cantonal de los Derechos de las y los Adultos Mayores;
- e) Elaborar participativa y conjuntamente el presupuesto correspondiente para este grupo de atención prioritaria;
- f) Garantizar recursos financieros y técnicos para la ejecución de planes, programas, proyectos y servicios encaminados al pleno respeto, garantía y el ejercicio de los derechos de las y los adultos mayores; y,

- g) Lograr progresivamente el mejoramiento de las condiciones que permitan una mejor calidad de vida de las y los adultos mayores del cantón Colta

Art. 3.- Principios. - En el ejercicio de las actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta, se regirán por los siguientes principios:

- a) **Atención prioritaria:** Las instituciones públicas y privadas están obligadas a implementar medidas de atención prioritaria y especializada; y generar espacios preferenciales que respondan a las diferentes etapas y necesidades de las personas adultas mayores, en la dimensión individual o colectiva;
- b) **Igualdad formal y material:** Todas las personas adultas mayores son iguales ante la ley y gozarán de su protección y beneficio sin discriminación alguna. Se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para el bienestar de las personas adultas mayores sin distinción de ninguna naturaleza, respetando los enfoques de género, generacional, intercultural, territorial y de integralidad de derechos;
- c) **Integración e inclusión:** Se procurará la incorporación de las personas adultas mayores en las actividades públicas y privadas que sean de su interés, valorizando la diversidad humana y fortaleciendo la aceptación de las diferencias individuales con el objetivo de convivir, contribuir y construir oportunidades reales para el ejercicio de sus derechos;
- d) **In dubio pro personae:** En caso de duda razonable sobre el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de las personas adultas mayores. En caso de existencia de dos normas de la misma jerarquía, aplicables a un determinado caso, se optará por la más favorable a la persona adulta mayor, la cual se aplicará íntegramente;
- e) **No discriminación:** Ninguna persona adulta mayor será discriminada a causa de cualquier distinción o particularidad, ni deberá estar sujeta a acciones u omisiones que tengan como efecto anular, excluir o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública o privada;
- f) **Participación Activa:** Se procurará la intervención protagónica de las personas adultas mayores en todos los espacios públicos, de toma de decisiones, en el diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos, que sean de su interés; para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado proveerá los mecanismos y las medidas necesarias para su participación plena y efectiva, con valoración especial sobre sus vivencias y conocimientos en el desarrollo social, económico, cultural y político del Estado;
- g) **Responsabilidad social colectiva:** Será obligación solidaria del Gobierno Autónomo Descentralizado, la sociedad y la familia respetar los derechos de las personas adultas mayores, así como generar condiciones adecuadas y eficaces para el desarrollo de sus proyectos de vida, y de manera preferente cuando se encuentren en condición de vulnerabilidad;
- h) **Principio de Protección:** Es deber del Estado brindar garantías necesarias para el pleno goce y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores. Todos los ciudadanos están obligados a prestar a las personas adultas mayores la protección oportuna, adecuada,

prioritaria y especializada, para la garantía y eficacia de sus derechos, así como aportar a la efectiva tutela cuando estos han sido vulnerados;

- i) **Universalidad:** Los derechos consagrados en la presente ordenanza tienen el carácter de universales y se aplicarán a todas las personas adultas mayores, sin distinción alguna. Sin embargo, el Estado y sus diferentes niveles de gobierno podrán particularizar las políticas públicas en las poblaciones en situación desfavorable y vulnerable, para reducir brechas sociales, culturales y económicas;
- j) **Restitución:** La autoridad competente deberá adoptar medidas y acciones concretas para asegurar la restauración de los derechos violentados, garantizando el goce efectivo y el respeto permanente de los mismos;
- k) **Integralidad y especificidad:** El Estado y sus diferentes niveles de gobierno, deberán adoptar estrategias y acciones integrales que orienten a los servicios para brindar atención especializada a las personas adultas mayores, atendiendo a su particularidad, la demanda específica y la integralidad para la restitución de los derechos vulnerados.
- l) **Protección especial a personas con doble o múltiple vulnerabilidad:** Las entidades integrantes del Sistema garantizarán la efectiva aplicación del derecho a la protección especial, particularmente de aquellas con discapacidad, personas privadas de libertad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en situación de riesgo, víctimas de violencia doméstica y sexual, desastres naturales o antropogénicos, por constituir una situación de doble vulnerabilidad.
- m) **Interculturalidad:** Se reconoce el desarrollo de las capacidades humanas, la integración y la participación individual o colectiva de las personas adultas mayores pertenecientes a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades desde la práctica de las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales y recursos genéticos para el diseño de política pública que permita el efectivo ejercicio de sus derechos, por ser sujetos trascendentales para la preservación y transmisión de dicho conocimiento;
- n) **Vejez y envejecimiento como fuente de experiencia y conocimiento:** Se reconocerá el conocimiento y la experiencia de las personas adultas mayores y se potenciará estos saberes reconociendo su valor y aportes en las diferentes esferas de la vida social.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 4.- Derecho a la vida digna.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta en el marco de sus competencias, garantizará la protección integral de las personas adultas mayores, con el propósito de lograr el efectivo goce de sus derechos, deberes y responsabilidades; tendrán el derecho de acceder a los recursos y oportunidades laborales, económicas, políticas, educativas, culturales y recreativas, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades, para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que le permitan fomentar su autonomía personal.

Art. 5.- Independencia y autonomía. - Se garantizará a las personas adultas mayores el derecho a decidir libre, voluntaria y responsable sobre su participación en el desarrollo del Cantón y la definición de su proyecto de vida, conforme a sus tradiciones y creencias.

Las personas adultas mayores del Cantón Colta tendrán el derecho de acceder a los recursos, políticas educativas, deportivas, sociales, culturales y recreativas, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que le permitan fomentar su autonomía personal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, formulará, implementará y ejecutará planes, programas y proyectos que permitan a las personas adultas mayores alcanzar la autonomía e independencia en la toma de decisiones y la realización de sus actos, mediante el apoyo solidario de sus familias y la sociedad.

Art. 6.- Derecho a la cultura. - Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder, participar y disfrutar de las actividades culturales y artísticas del Cantón Colta y al disfrute de los bienes producto de la diversidad cultural.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, promoverá medidas para que las personas adultas mayores puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, para su beneficio y para el enriquecimiento de la sociedad, fomentando la realización de programas en los cuales las personas adultas mayores sean transmisoras de valores, conocimientos y cultura.

Para la generación de estas medidas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta impulsará la participación de las organizaciones y conformación de las asociaciones de las personas adultas mayores.

Art. 7.- Derecho al deporte y a la recreación. - Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder a actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento tomando en consideración sus condiciones particulares y limitaciones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, dentro del ámbito de sus competencias, promoverá la creación de programas que generen espacios para estimular el desarrollo de las potencialidades y capacidades, físicas y deportivas, de las personas adultas mayores, así como su inclusión, integración y seguridad en la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad, ayudas técnicas y humanas.

Art. 8.- Políticas laborales. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta en el marco de sus competencias, promoverá a las personas adultas mayores el acceso de forma voluntaria a un trabajo digno y remunerado en igualdad de condiciones y a no ser discriminadas en las prácticas relativas al empleo, garantizando la equidad de género e interculturalidad.

Sobre el trabajo autónomo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, garantizará a las personas adultas mayores su inclusión y facilidades en los procesos de regularización de esta modalidad de trabajo

Art. 9.- Capacitación para personas adultas mayores.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta exhortará a las entidades responsables de servicios de capacitación a que incorporen a las personas adultas mayores a sus programas regulares de formación y desarrollen planes con criterios andragógicos para su efectiva inclusión, con el fin de instruir a las personas adultas mayores en actividades laborales, y a su vez, lograr su inclusión en el mercado de trabajo y constituirse en un sujeto proactivo para el desarrollo de proyectos, mejorar su situación laboral, así como, para impulsar o ampliar sus conocimientos. Además, se brindarán servicios de capacitación a las personas adultas mayores con el fin de facilitar su acceso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación con fines educativos y recreativos.

Art. 10.- Derecho a la vivienda digna y adecuada. - Las personas adultas mayores tienen derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta promoverá acciones para garantizar los estándares de accesibilidad en las viviendas, la eliminación de barreras arquitectónicas, la seguridad jurídica de la tenencia; disponibilidad y prioridad en la provisión de servicios, materiales, facilidades e infraestructura adecuada a sus capacidades personales y necesidades, gastos soportables, habitabilidad, asequibilidad, lugar adecuado, adecuación cultural, durabilidad y área suficiente para poder vivir dignamente con las instancias locales públicas y privadas correspondientes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta en el marco de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para establecer procedimientos expeditos, adecuados en caso de desalojos de personas adultas mayores garantizando en sus acciones el debido proceso y los derechos de este grupo de atención prioritaria.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta garantizará el acceso prioritario de las personas adultas mayores a programas de vivienda de interés social que en el ejercicio de sus competencias diseñe e implemente.

Art. 11.- Derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia. - Las personas adultas mayores tienen derecho a la preservación de su integridad y a una vida digna, segura y libre de todo tipo de violencia. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta tomará las medidas necesarias para prevenir y atender todos los tipos de discriminación, violencia, maltrato, abuso o explotación, a través del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Colta.

Art. 12.- Deber jurídico de denunciar. - Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos de los cuales se desprenda la vulneración o amenaza de los derechos de las personas adultas

mayores, está en la obligación de impedir su cometimiento y denunciar ante las autoridades competentes. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, establecerá una ruta de atención preferente en los casos de denuncia sobre maltrato, abandono o violencia en contra de las personas adultas mayores.

Art. 13.- Sensibilización. - La sociedad y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta promoverán campañas de sensibilización a las instituciones públicas y privadas, en los ámbitos educativos y sociales, en contra del maltrato y cualquier forma de abuso hacia las personas adultas mayores, así como campañas promocionales del buen trato hacia las personas adultas mayores, reforzando una imagen positiva sobre el proceso de envejecimiento desde un enfoque del ciclo de vida.

Art. 14.- Accesibilidad en el transporte público. - Las personas adultas mayores tienen derecho al acceso y uso preferencial al servicio de transporte público.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta diseñará mecanismos para garantizar las rebajas en las tarifas de cualquier medio de transporte para las personas adultas mayores de conformidad con la Constitución y coordinará con las autoridades competentes de tránsito y transporte terrestre y seguridad vial en el territorio, como requisito previo al otorgamiento de permisos, la verificación de que las unidades de transporte tengan asientos destinados para el uso preferente de personas adultas mayores. Además, el GAD Municipal realizará procesos de capacitación permanente sobre derechos humanos con énfasis en atención a personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, especialmente a los choferes y controladores del servicio de transporte público, sea municipal o privado.

El Plan de movilidad del GAD Municipal del cantón Colta deberá incluir tanto los beneficios, el trato prioritario y el control de las exoneraciones que establece la Ley, el reglamento y esta ordenanza

Art. 15.- Ciudades con entornos amigables y/o favorables. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta y la sociedad tienen la obligación de generar espacios urbanos con características físico-espaciales que generen un entorno seguro y accesible acordes a las necesidades de las personas adultas mayores en las que se incluya la señalética adecuada.

Los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas adultas mayores, ubicadas inmediatamente a las entradas de las edificaciones o ascensores, que no podrá ser menor al 5% del total de parqueos.

CAPITULO III

DEBERES Y RESPONSABILIDADES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Art. 16.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta. - Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta en el marco de su jurisdicción territorial, los siguientes deberes:

- a) Promover e implementar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas adultas mayores;
- b) Dictar políticas públicas, planes, programas y proyectos de atención integral en beneficio de las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, de género, etnia, cultura y las diferencias propias de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades;
- c) Proteger, denunciar ante otras instancias competentes y restablecer en el marco de sus competencias los derechos de las personas adultas mayores cuando éstos hayan sido vulnerados;
- d) Fomentar con las personas adultas mayores la participación, concertación y socialización en la definición y ejecución de las políticas públicas, garantizando el mayor grado posible de su autonomía personal;
- e) Promover espacios de participación ciudadana de las personas adultas mayores en el Cantón;
- f) Promover una cultura de solidaridad y respeto hacia las personas adultas mayores;
- g) Promover la implementación de centros especializados y hospitales geriátricos, públicos y privados, que prevengan el deterioro rápido del envejecimiento, brinden atención a las personas adultas mayores, así como centros de acogida para quienes se encuentren en estado de abandono, no puedan ser atendidas por sus familias, carezcan de un lugar permanente de residencia, conforme la realidad del territorio;
- h) Promover al menos un médico con especialidad en geriatría en los servicios médicos que ofrezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta para brindar una mejor calidad de atención;
- i) Promover programa de alimentación necesaria a las personas adultas mayores que se encuentren en estado de pobreza extrema, vulnerabilidad, abandono o indigencia o no gocen de pensión alimenticia;
- j) Informar y difundir información adecuada sobre los derechos de las personas adultas mayores, en especial en cuanto al cuidado diario y la alimentación adecuada en pro de una buena calidad de vida;
- k) Promover estilos de vida saludables para fomentar hábitos y comportamientos relacionados con el autocuidado, la alimentación sana, el cuidado del entorno y el fomento de la actividad física para alcanzar un envejecimiento digno y activo;
- l) Difundir la presente ordenanza para conocimiento de las personas adultas mayores y la sociedad en general en las lenguas oficiales y ancestrales reconocidas por la Constitución, kichwa y español;
- m) Promover actividades de sensibilización sobre los derechos de las Personas Adultas Mayores a sus familiares y sociedad;
- n) Implementar programas de prevención y protección para aquellas personas adultas mayores que se encuentran en la mendicidad;

- o) Impulsar la construcción de la (Casa de las Personas Adultas Mayores) dentro del Cantón que tendrá como finalidad la prevención, promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores;
- p) Brindar atención prioritaria a las personas adultas mayores en caso de desastres naturales, emergencias sanitarias o cualquier otra situación que ponga en riesgo su vida o integridad;
- q) Realizar convenios interinstitucionales con juntas parroquiales, fundaciones, MSP, MIES y otras instituciones que ayude articular para desarrollar proyectos en beneficio del adulto mayor;
- r) Realizar levantamiento de línea de base a través de estudios socio económico del cantón Colta, previo a realizar las intervenciones;
- s) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, podrá contratar a profesionales en diferentes especialidades para la atención de las distintas necesidades de los adultos mayores del cantón Colta.

Para el cumplimiento de estos deberes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta podrá dictar las normas técnicas y la normativa interna en función de la aplicación de la Ley Orgánica y su reglamento de las Personas Adultas Mayores.

Art. 17.- Deberes de la Sociedad. - Corresponde a la sociedad los siguientes deberes:

- a) Dar un trato especial y preferente a las personas adultas mayores;
- b) Generar espacios de promoción de derechos y reconocimiento del saber, habilidades, competencias, destrezas y potencialidades de las personas adultas mayores;
- c) Propiciar la participación de las personas adultas mayores en actividades de su interés;
- d) Reconocer y respetar los derechos de las personas adultas mayores;
- e) Detener, evitar y denunciar cualquier acción u omisión que atente o vulnere los derechos de las personas adultas mayores;
- f) Participar de manera activa en la discusión, elaboración de planes, programas y proyectos y acciones en beneficio de las personas adultas mayores;
- g) Contribuir en la vigilancia y control social de las acciones dirigidas en beneficio de las personas adultas mayores por parte del Estado;
- h) Generar acciones de solidaridad hacia las personas adultas mayores con énfasis en aquellas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad;
- i) Desarrollar actividades que fomenten el envejecimiento saludable y la participación de las personas adultas mayores en estas actividades;
- a) No aplicar criterios de discriminación y/o exclusión social en sus acciones cotidianas en contra de las personas adultas mayores;
- b) Respetar las vivencias, cultura, tradiciones y expresiones de las personas adultas mayores;
- j) Involucrarse en las actividades para fomentar el buen trato a las personas adultas mayores; y,

- k) Reconocer y fortalecer las habilidades, competencias, destrezas, conocimientos y potencialidades de las personas adultas mayores.

Art. 18.- Deberes de la Familia. - Corresponde a la familia de los adultos mayores los siguientes deberes:

- a) Brindar el cuidado, atención y vivienda digna a las personas adultas mayores y un entorno familiar amigable y responsable;
- b) Crear un ambiente que satisfaga las necesidades básicas para mantener una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo de las personas adultas mayores;
- c) Respetar la voluntad de las personas adultas mayores en lo que respecta a sus intereses y derechos;
- d) Establecer espacios de relación intergeneracional entre los miembros de la familia;
- e) Proteger a la persona adulta mayor de todo acto o hecho que atente o vulnere sus derechos;
- f) Vincular a la persona adulta mayor en los servicios de seguridad social, salud y demás programas diseñados para su beneficio;
- g) Proporcionar a la persona adulta mayor espacios de recreación, cultura y deporte;
- h) Aceptar y respetar el ejercicio de la autonomía y la autorrealización de las personas adultas mayores; y,
- i) Atender las necesidades psicoactivas de las personas adultas mayores.

Se deberá considerar el consentimiento libre e informado de la persona adulta mayor cuando se encuentren en condiciones de institucionalización. En ningún caso podrán ser abandonadas o estar a cargo de la institución sin mantener los lazos familiares.

Art. 19.- Deberes de las Personas Adultas Mayores. - Además de los deberes que establecen la Constitución y las leyes, corresponden a las personas adultas mayores los siguientes:

- a) Poner en conocimiento de la autoridad competente una posible vulneración de sus derechos por parte de su familia, personas que estén a cargo de su cuidado o del Estado;
- b) Desarrollar actividades de autocuidado de su cuerpo, mente y del entorno;
- c) Integrar a su vida hábitos saludables y de actividad física;
- d) Participar activamente en las actividades deportivas, recreativas, culturales que le permitan envejecer sanamente, y de construcción de políticas públicas y programas que se diseñen a favor de este grupo de población en lo local;
- e) Participar según sus limitaciones y potencialidades en redes de apoyo social que beneficien a la población, en especial a personas que se encuentran en condiciones de extrema pobreza y de vulnerabilidad social;
- f) Exigir y vigilar el cumplimiento de las políticas y de asistencia social que se desarrollen en su circunscripción territorial;

- g) Velar por su propio bienestar y crear condiciones que le permitan reducir su nivel de dependencia familiar y estatal, haciéndolo autosuficiente y desarrollando sus capacidades y potencialidades;
- h) Participar en los programas de emprendimiento en función de aportar para el mejoramiento de la calidad de vida;
- i) Proporcionar información verídica de sus condiciones sociales, de salud y económicas; y,
- j) Respetar a las personas que integran los diversos grupos de atención prioritaria y demás grupos sociales que históricamente han sido discriminados con el fin de fomentar la integración efectiva y aceptación de la diversidad existente en la sociedad.

Art. 20.- Medidas de acción afirmativa. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta adoptará las medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos que fueren necesarios para garantizar el pleno acceso y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores que se encuentren en situaciones de desigualdad. Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos, así como para el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición de vulnerabilidad de la persona adulta mayor y se le garantizarán los derechos propios de su situación particular. Estas medidas durarán por el tiempo que sea necesario para superar las condiciones de desigualdad y su alcance se definirá de manera particular en cada caso concreto.

TITULO II CAPITULO I

DE LA EXONERACIÓN DE PAGO DE TRIBUTOS Y DE LAS TARIFAS Y SERVICIOS PREFERENCIALES

Art. 21.- Efectivización de sus derechos. - Las personas adultas mayores, podrán hacer efectivo sus derechos establecidos en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, su reglamento y esta ordenanza presentando únicamente la cédula de ciudadanía, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, conforme lo establece el Art. 5 de la norma invocada. Y, se establecen los siguientes derechos para los otros casos, tales como:

- a. En el caso de las personas adultas mayores, de movilidad humana, callejización, abandono absoluto, en situación de vulnerabilidad, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Social Económico Local o quien haga sus veces, será la encargada de emitir un informe para poder efectivizar sus derechos y beneficios a las personas adultas mayores, de ser necesario;
- b. Las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba, podrán hacerlo en base a su especificidad intercultural, y de no tener documento de identidad de los anteriormente detallados, su justificación lo harán a través de un informe que emita de ser necesario.

Art. 22.- Proporcionalidad. – Para acceder a las exoneraciones establecidas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su reglamento, se tomará en cuenta lo siguiente:

- a. Cuando la persona adulta mayor haya disuelto la sociedad conyugal, el beneficio será de la parte que es dueño o de su parte proporcional;
- b. En el caso de la sociedad conyugal, la exoneración aplica si cualquiera de los conyuges ha cumplido los 65 años de edad de conformidad al Código Civil vigente;
- c. Cuando una persona adulta mayor posea derechos y acciones en bienes inmuebles por cualquier figura jurídica, se exonerará únicamente de su parte proporcional, de los beneficios y derechos conforme a la Ley y su reglamento y esta ordenanza;
- d. En caso de ser heredero con posesión efectiva o ser poseionario que justifique la propiedad y tener 65 años o más, tendrá los mismos derechos de ser propietario, por lo cual aplicará los beneficios y derechos conforme a la Ley, su reglamento y esta ordenanza.

Art. 23.- Trato preferencial. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, concederá a las personas adultas mayores un trato especial y preferencial en los siguientes servicios:

- a) Arrendamiento de locales municipales, actividades que impliquen la ocupación de espacios públicos accesibles y otros medios que fueren del caso, en un porcentaje del cinco por ciento (5%), del total de puestos o espacios públicos accesibles, para aquellas personas adultos mayores que no reciban jubilación. Dando cumplimiento así a la Sección V, Art. 21 de la Ley Orgánica del Adulto Mayor y su reglamento. La Administración de plazas y mercados, y de uso del espacio de la vía pública en el cantón, deberán dar cumplimiento a la Ley y a esta ordenanza, priorizando primero a las personas adultas mayores que ya se encuentran en los mismos, y a través de la Dirección de Desarrollo Social y Económico de GADMCC, se levantará un informe social que permita identificar y remitir un listado de posibles beneficiarios para el acceso de estos beneficios.
- b) Se establecerá desde las ordenanzas pertinentes para la administración de plazas y mercados, y de uso del espacio de la vía pública en el cantón, un proceso de seguimiento del cumplimiento de este derecho; así como la respectiva verificación que el trato preferencial sea realmente ejercido por las personas adultas mayores.
- c) Las personas adultas mayores tendrán un tratamiento especial, preferente y con accesibilidad en todo tipo de trámites municipales, a través de sus ventanillas, oficinas y dependencias, incluyendo el pago de sus obligaciones económicas, correspondiendo a los funcionarios, empleados y trabajadores municipales el cumplimiento de esta disposición. Se establecerá la señalética y difusión de este beneficio.

La falta de atención o ser inoportuna, por parte de los funcionarios, empleados y trabajadores municipales, podrá ser denunciada ante el Jefe de Talento Humano del GAD Municipal, quién será el encargado de aplicar las sanciones correspondientes.

- d) Para garantizar la salud y ocupación activa de las personas adultas mayores, el GAD Municipal organizará actividades de capacitación específicas a las necesidades de este grupo prioritario; las mismas que deberán ser parte de proyectos y/o programas de política pública

- insertadas en el PDOT de la institución; y, deberá ser coordinadas y articuladas desde el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, con la institucionalidad del Sistema Especializado de Protección Integral de Derechos de las personas adultas mayores; y,
- e) Las instituciones públicas y privadas, según sus competencias y servicios que brindan en el territorio, informarán y difundirán a la comunidad sobre los servicios, beneficios y derechos de las personas adultas mayores. El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, promoverá campañas de difusión de éstos servicios y derechos a través de la Red de Instituciones de Protección de Derechos.

Art. 24.- Beneficios no tributarios. - Además de los beneficios establecidos en el Art. 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, reconoce a favor de las personas adultas mayores, las siguientes exoneraciones:

- a. Exoneración del 50% de las tarifas referentes a las entradas a espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, recreacionales, complejos turísticos, ferias, exposiciones, eventos científicos y similares;
- b. Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos; en caso de negativa, la unidad de agua potable deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución;
- c. Se exonerará el 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de agua potable de las instalaciones sin fines de lucro que den atención a las personas adultas mayores como asilos, albergues comedores e instituciones gerontológicas, legalmente autorizados. Para tales rebajas bastará presentar la cédula de identidad o RUC;
- d. En los pagos de derechos del registro, certificados e inscripciones de bienes en el Registro de la Propiedad de Cantón Colta, a las personas adultas mayores corresponderán una rebaja del 50% del costo vigente.

Para tales rebajas, bastará presentar la cédula de ciudadanía o cualquier otro documento que acredite su identidad y su condición de persona adulta mayor, datos que deberán ser debidamente verificados por las direcciones, jefaturas y empresas municipales que prestan estos servicios, conforme el art. 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y el art. 19 de su reglamento.

Art. 25. De las exoneraciones. - De conformidad al Art. 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerado del pago de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previas, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Entiéndase impuestos municipales los siguientes:

- a. El impuesto sobre la propiedad urbana;
- b. El impuesto sobre la propiedad rural;
- c. El impuesto de alcabalas;
- d. El impuesto sobre los vehículos;
- e. El impuesto de matrículas y patentes;
- f. El impuesto a los espectáculos públicos;
- g. El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalías de los mismos;
- h. El impuesto a los juegos de azar; y,
- i. El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, pondrá a disposición en las Direcciones, Jefaturas, Empresas Públicas, Administradores, y en especial en la Dirección Financiera quienes son responsables de operativizar lo establecido en esta ordenanza; para lo cual se empleará un formulario para acceder a las exoneraciones, que será responsabilidad de los servidores municipales, ingresar y validar la información con las bases de datos institucionales y la DINAR al momento de la presentación de la cedula de ciudadanía de la persona adulta mayor o instituciones que sean beneficiarios conforme a la ley.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta estará obligado a emitir el reporte anual de las personas adultas mayores que han sido beneficiarios de este derecho. El cumplimiento del mismo estará a cargo de la Dirección Financiera.

Art. 26.- Si la persona contribuyente adulta mayor no hubiera solicitado la exoneración, corresponde a la administración municipal determinar de oficio dicho beneficio tributario desde que nació el derecho y al efecto adoptar las medidas pertinentes para hacerle efectivo.

La exoneración de oficio para aquellas personas adultas mayores que no se presenten con la cédula de ciudadanía para el acceso a la exoneración tributaria, la jefatura de Avalúos y Catastro deberá mantener actualizado el registro catastral de la municipalidad empleando la información de la Institución de Datos Públicos (DINARP), para identificar a las personas adultas mayores y aquellas que van a cumplir los 65 años.

Aquellos títulos de crédito que se encuentran generados a nombre de personas adultas mayores serán objeto de la aplicación del beneficio tributario desde que nació el derecho conforme establece el Art. 12 y 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas mayores y esta ordenanza.

Art. 27.- Solicitud de devolución. La persona adulta mayor beneficiaria deberá acercarse al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta y mediante petición escrita solicitará la devolución del impuesto predial cobrado. Para el efecto el GADMCC facilitará a la persona adulta mayor, un formulario.

Art. 28.- Titularidad de los bienes. - Corresponde la exoneración de los impuestos municipales y las tasas (que conciernen) contenidas en la presente ordenanza, a la persona adulta mayor propietaria de un bien y no a quien tenga usufructo, de conformidad al Art. 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Art. 28. Traspaso de dominio.- En caso de fallecimiento de la persona adulta mayor que sea beneficiada de la exoneración de los impuestos municipales y tasas (que conciernen) contenidos en la presente ordenanza, una vez que el cónyuge y/o sus herederos realicen la posesión efectiva de sus bienes y la inscriban en el registro de la propiedad, éste deberá incluir en el informe mensual las partidas de defunción del causante a la Jefatura de Avalúos y Catastros desde la Dirección de Planificación; a fin de que realicen la actualización catastral. En caso de que el cónyuge o sus herederos cumplen con los requisitos legales para ser beneficiados deberán necesariamente observar el Art. 22, literal d) de esta ordenanza.

Art. 29.- Informe de factibilidad. - La Dirección Financiera será la encargada de determinar por oficio o a petición de parte la factibilidad de la exoneración; para la cual solicitará a la Jefatura de Avalúos y Catastros emitir los certificados de registro catastral, así como los informes que creyere conveniente a las demás direcciones, jefaturas y unidades del GADMCC.

Art. 30. En caso de negativa. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta para efectuar la negativa de las exoneraciones previstas en la presente ordenanza, las dependencias pertinentes deberán informar a los/as usuarios, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución de conformidad al Art. 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. La administración tendrá 30 días término para la respuesta.

Art. 31.- Estacionamientos de uso público y privado. - Los estacionamientos de uso público y privado tendrán el 20 por ciento (20%) de espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas adultas mayores, ubicados en las entradas principales de las edificaciones o ascensores de instituciones, centros comerciales, mercados e instituciones financieras, en general, de conformidad al Art. 14 del reglamento de la Ley de las Personas Adultas Mayores. Para ello el municipio implementará un sistema de identificación a través de la Dirección de Trasporte mediante el cual, el vehículo a nombre del adulto mayor, exhiba y pueda ser identificado.

TITULO III

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA CANTONAL ESPECIALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 32.- Definición del Sistema.- El Sistema Cantonal Especializado de Protección Integral de Derechos de las Personas Adultas Mayores, es el conjunto organizado y articulado de instituciones, servicios públicos y privados, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientadas a garantizar la protección integral, prioritaria y especializada a las personas adultas mayores que incluye la prevención de todo tipo de violencia y reparación integral de los derechos cuando estos han sido vulnerados.

El Sistema se organizará de manera desconcentrada y descentralizada, y funcionará en el marco del cumplimiento de las atribuciones asignadas por la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y más normativas conexas a las diferentes instituciones públicas y privadas del nivel nacional y local, garantizando la participación ciudadana.

Art. 33.- Objeto del Sistema. - El Sistema Cantonal Especializado de Protección Integral de Derechos de las Personas Adultas Mayores, tiene por objeto la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores, mediante el diseño y formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de normas, políticas, mecanismos y servicios públicos y privados, en todas las instancias de forma articulada y coordinada.

Art. 34.- Principios del Sistema. - El Sistema Cantonal Especializado de Protección Integral de Derechos de las Personas Adultas Mayores, se fundamenta en lo establecido en los instrumentos internacionales, la Constitución de la República, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, así como en los siguientes principios:

- a. **Autonomía.** - Todos los organismos e instancias del Sistema, en el marco de sus competencias y en los casos permitidos por la Ley, garantizarán a las personas adultas mayores la toma de decisiones libres y autónomas sobre su vida, y su seguridad física, emocional y económica;
- b. **Trato preferente.** - Las personas adultas mayores gozarán de atención prioritaria y trato preferente en todos los programas, proyectos, servicios y modalidades de atención que brinden las instituciones públicas y privadas;
- c. **Especialización de los servicios.** - Los integrantes del sistema asegurarán la especialización del personal encargado de los servicios y modalidades de atención para las personas adultas mayores;
- d. **Participación.** - Los integrantes del sistema asegurarán el reconocimiento y la participación activa de las personas adultas mayores en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, planes y programas relacionados con la materia de esta Ley;
- e. **Corresponsabilidad.** - La familia, la comunidad y el Estado son corresponsables en la protección, cuidado y atención de las personas adultas mayores;
- f. **No criminalización.** - Las autoridades, de conformidad con lo que establece el ordenamiento jurídico, no tratarán a la persona adulta mayor como posible responsable de la comisión de los hechos que denuncie;
- g. **No revictimización.** - Ninguna persona adulta mayor será sometida a nuevas agresiones, inintencionadas o no, durante las diversas fases de protección tales como: rechazo, indolencia, indiferencias, descalificación, minimización de hechos, retardo injustificado

- en los procesos, credibilidad, culpabilización, negación o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o existentes, por parte de instituciones públicas y privadas. Las personas adultas mayores no deberán ser revictimizadas por ninguna persona que intervenga en los procesos de prevención, atención o reparación;
- h. **Confidencialidad.** - Nadie podrá utilizar públicamente la información, antecedentes personales o el pasado judicial de la persona adulta mayor para discriminarla, estigmatización, prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo quedan prohibidos. Sedeberá guardar confidencialidad sobre los asuntos que se someten a su conocimiento. Las personas adultas mayores, en consideración a su propio interés, pueden hacer público su caso. Este principio no impedirá que personas servidoras públicas y terceras personas denuncien actos violatorios de derechos que llegarán a tener conocimiento y tampoco impedirá la generación de estadísticas e información desagregada;
 - i. **Gratuidad.** - Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite derivado, realizado por entidades públicas integrantes del Sistema, serán gratuitos;
 - j. **Oportunidad y celeridad.** - Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente norma deben ser inmediatos, ágiles y oportunos, lo que implicará la eliminación de trámites administrativos innecesarios, que imposibiliten la atención oportuna a las personas adultas mayores; y,
 - k. **Territorialidad del Sistema.** - Todas las instancias que comprenden el Sistema tendrán el deber de coordinar y articular acciones a nivel desconcentrado y descentralizado. Para el cumplimiento de los fines y objetivos de esta norma, las acciones tendientes a atender a las personas adultas mayores, así como la prevención y la restitución de los derechos vulnerados deben estar asentados a nivel territorial.

Art. 35.- Atribuciones del Sistema. - El Sistema Cantonal Especializado de Protección Integral de Derechos de las Personas Adultas Mayores a fin de garantizar los principios y derechos reconocidos en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su reglamento; y, esta ordenanza tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Fortalecer el funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Colta, la Junta Cantonal y la Red de Instituciones de Protección de Derechos; de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores;
- b. El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Colta garantizará dotar al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y a la Junta Cantonal de Protección de Derechos los recursos y la infraestructura necesaria y adecuada para asegurar la atención y los servicios especializados a favor de las personas adultas mayores;
- c. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, garantizará a través de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, que conozcan de oficio o a petición de parte los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores; y, disponer de manera inmediata las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado;
- d. Los organismos del Sistema Cantonal Especializado de Protección Integral de Derechos de las Personas Adultas Mayores, coordinará con el Consejo Cantonal para la Protección de

- Derechos del Cantón Colta, y construirán conjuntamente el plan cantonal para la protección integral de las personas adultas mayores, la misma que contendrá todas las acciones que conforme sus competencias les corresponde garantizar, estableciendo metas cantonales para el cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores;
- e. Asegurar a las personas adultas mayores el acceso a los servicios de salud integral, oportuna y de calidad; así como el acceso a la alimentación y nutrición acorde a sus necesidades;
 - f. Garantizar el buen trato y atención preferencial a personas adultas mayores en espacios institucionales, familiares y sociales;
 - g. Promover la erradicación de la violencia intrafamiliar, maltrato, explotación sexual o de cualquier índole en contra de las personas adultas mayores;
 - h. Prevenir la explotación, violencia, mendicidad, trata o abandono de las y los adultos mayores y garantizar su protección y atención cuando hayan sido víctimas de estas acciones, promoviendo prácticas de cuidado, bajo parámetros de oportunidad, calidad y calidez;
 - i. Promover una educación continua, aprendizajes y reaprendizajes permanentes que fomenten el envejecimiento activo y saludable;
 - j. Fomentar la inclusión económica a través del acceso a actividades productivas que generen ingresos;
 - k. Promover la creación de espacios públicos y promoción del uso adecuado del tiempo libre por parte de las personas adultas mayores en actividades recreativas, espirituales y de integración;
 - l. Vigilar el cumplimiento de las exoneraciones tributarias municipales;
 - m. Generar medidas de acción afirmativa;
 - n. Promover la adecuación de los espacios físicos institucionales que generen un acceso amigable;
 - o. Promover la participación de las personas adultas mayores como actores del desarrollo;
 - p. Exigir la rendición de cuentas e informe a la ciudadanía, promoviendo la transparencia y responsabilidad institucional pública, privada y social; y,
 - q. Impulsar la prevención de la discriminación, violencia institucional y todo tipo de acoso.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA OTORGAR MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN A PERSONAS ADULTAS MAYORES. DE LA DENUNCIA

Art. 36.- Denuncia. Es el acto por el que se da conocimiento a la autoridad competente de la existencia de los hechos que pudieran ser constitutivos de infracción para la actuación de la administración pública.

Cualquier persona, institución u organización que tengan conocimiento de conductas o hechos que impliquen amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores, podrán presentar la denuncia solicitando se disponga medidas administrativas de protección.

Art. 37.- Conocimiento de casos por parte de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. La Junta Cantonal de Protección de Derechos (JCPD), debe conocer los casos de oficio o a petición de parte.

1. **De oficio.** Es cuando por cualquier medio llegue a conocimiento de la JCPD, la existencia de hechos que impliquen amenaza o vulneración de derechos de las Personas Adultas Mayores.
2. **A petición de parte.** Es cuando el adulto mayor acuda a la JCPD a denunciar en forma verbal o escrita (de manera física o por correo electrónico)

2.1. Se entenderá denuncia verbal cuando:

- a. El adulto mayor acuda a la JCPD, en los horarios de atención y presenta la denuncia verbal detallando los hechos que considera está siendo vulnerado sus derechos; y,
- b. Confiera los datos personales e información del denunciado, tales como: lugar, fecha, circunstancias de los hechos, etc.

2.2. Se entenderá denuncia por escrito:

- a. Cuando el adulto mayor presenta por escrito la denuncia a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el mismo que deberá contener los siguientes datos o información:
 - a. Nombres y apellidos, dirección domiciliaria, información familiar, número de teléfono, correo electrónico u otra información que sea pertinente para el estudio del caso del denunciante;
 - b. La identificación detallada de la persona (as) o entidad denunciada donde deberá constar: nombres y apellidos, dirección domiciliaria (croquis), número de teléfono, correo electrónico, lugar de trabajo; y, en caso de personas jurídicas o instituciones: nombres del representante legal, razón social, dirección exacta u otros datos relevantes; y,
 - c. Las circunstancias de los hechos que se denuncia, en la que debe constar la situación de amenaza o vulneración de los derechos.

La denuncia deberá ser firmada por el denunciante; y, en caso de ser institucional debe ser firmada y rubricada por el o los representante legal. Además, fijar correo electrónico o casillero judicial y la respectiva autorización en caso de designación a un abogado patrocinador. También debe acompañar documentos, tales como: partidas de nacimiento, cédula, etc.

En caso de estar incompletos los requisitos señalados, se procederá recibir la denuncia bajo el principio Constitucional establecido en su Art. 169: *"No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades"*. La Junta Cantonal solicitará complementar los requisitos faltantes para el trámite correspondiente en términos de tres días hábiles.

Todo trámite en la Junta Cantonal de Protección de Derechos es gratuito. Para presentar la denuncia en la JCPD es necesario presentar la cédula de ciudadanía es facultativo el patrocinio de un abogado.

Art. 38.- Modelo de formato estandarizado para la recepción de las denuncias en la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

FORMATO DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS PARA LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES.	
Denuncia: Particular () Oficio ()	
DATOS DEL DENUNCIANTE:	
Nombres y Apellidos:	
Edad: No. C.I.: Correo electrónico:	
Parentesco: Madre () Padre () Abuelo/a () Tio/a ()	
Hermano/a () Otros () Especifique: <input type="text"/>	
Dirección del domicilio del denunciante: Ciudad: Barrio: Parroquia: Calle: Referencia:	
No. Telf. Domicilio () Trabajo ()	Celular:
IDENTIFICACIÓN DETALLADA DE LA PERSONA ADULTA MAYOR VÍCTIMA DEL DERECHO VULNERADO	
Nombres y Apellidos:	
Adulto mayor ()	Edad: Meses: No. C.I.:
Dirección del Domicilio:	Otros datos:

PERSONA (S) O ENTIDAD (S) DENUNCIADA (S)	
Nombre y Apellidos:	Nombre de la Institución:
Edad:.....No. C.I.....Correo electrónico (Opcional):.....	
Dirección de la persona (s) o entidades (s) denunciada (s): Ciudad:.....Barrio:.....Parroquia:.....Calle:..... Referencia:.....	
No. Telf. Domicilio () Trabajo ()	Celular:
NARRE Y DESCRIBA LOS HECHOS:	
PRETENSIÓN CLARA Y PRECISA:	
Firma denunciante: _____	Firma quien receipta: _____
C.I.....Cel.....	Fecha:de.....de 2024

DEL PROCEDIMIENTO.

Art. 39.- Procedimiento. Los miembros(as) de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Colta, otorgarán Medidas Administrativas de Protección en un término de 48 horas hábiles de haber recibido la denuncia, de manera oportuna, específica e individualizada respondiendo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Art. 40.- De la competencia administrativa y plazo. Una vez recibida la solicitud de una medida de Protección, en el término de 48 horas hábiles, los miembros(as) de la Junta Cantonal

determinarán la competencia. Una vez declarados competentes emitirán las Medidas Administrativas de Protección a que hubiere lugar.

Art. 41.- Disposición de Medidas Administrativas de Protección. Las Medidas Administrativas de Protección tiene el objeto de evitar y cesar la amenaza o vulneración de derechos de las Personas Adultas Mayores.

De conformidad al Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, existen tres tipos de Medidas Administración de Protección y son:

- a. Medidas de prevención,
- b. Medidas de atención; y,
- c. Medidas de restitución y reparación.

Las Medidas Administrativas de Protección de orden judicial deberán ser ratificadas por la autoridad judicial y son aplicables en los siguientes casos:

- a. Cuando se requiere la custodia de las Personas Adultas Mayores;
- b. El acogimiento institucional de las Personas Adultas Mayores;
- c. Régimen de visitas de las Personas Adultas Mayores;
- d. Pago de pensiones alimenticias a favor de las Personas Adultas Mayores y/o el pago de los gastos que demande la custodia de las Personas Adultas Mayores; y,
- e. En caso de que se requiera el allanamiento del lugar donde se encuentre la Persona Adulta Mayor o donde se presume que están siendo vulnerados sus derechos.

En un plazo máximo de 24 horas hábiles, el órgano que otorgó la Medida Administrativa de Protección pondrá en conocimiento de los órganos judiciales el hecho y la medida otorgada para que la ratifique, modifique o revoque.

Art. 42.- Reglas para el otorgamiento de Medidas Administrativas de Protección. Se dictarán de manera inmediata, ágil y oportuna, específica, en virtud de lo solicitado; y, cumpliendo las siguientes reglas generales:

- a. Contemplar que la denuncia sea receptada con el solo relato de la víctima o de la persona denunciante y la Junta Cantonal de Protección de Derechos otorgará la Medidas Administrativas de Protección, sin que para ello sea necesaria la presentación de otro elemento;
- b. Los funcionarios de la Junta Cantonal de Protección de Derechos no deben revictimizar, culpabilizar, juzgar o desacreditar a las víctimas o posibles víctimas;
- c. Analizar la situación de la Persona Adulta Mayor si es autónomo o no y puede dar el consentimiento previo, libre e informado;
- d. Analizar la situación del adulto mayor y aclarar que se podrán emitir una o varias medidas administrativas;
- e. No se podrán negar las Medidas Administrativas de Protección por la falta de meras formalidades;
- f. Las Medidas Administrativas de Protección tendrán plena vigencia desde su otorgamiento hasta su ratificación, modificación o revocatoria.

Art. 43.- De la vulneración del derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia. En los casos de otorgar las Medidas Administrativas de Protección solicitadas por las personas adultas mayores mujeres; se aplicará el procedimiento específico establecido en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y su Reglamento.

Art. 44.- De la citación y notificación. En las Medidas Administrativas de Protección, se dispondrá la citación al denunciado/a, haciéndole conocer sobre el contenido de la denuncia, previniéndole de ejercer su legítimo derecho a la defensa. La citación será realizada de conformidad con el Art. 53 y subsiguientes del Código Orgánico General de Procesos.

La notificación es el acto por el cual se pone en conocimiento de las partes, de otras personas o de quien debe cumplir una orden, en este caso expedida por la Junta Cantonal de Protección de Derechos. Se notificarán dentro de las veinticuatro horas siguientes a su pronunciamiento.

La notificación se realizará inmediatamente al presunto agresor haciéndole conocer sobre el contenido de la solicitud de Medidas Administrativas de Protección en su contra. Se realizará de conformidad al artículo 65 y subsiguientes del Código Orgánico General de Procesos.

La notificación al presunto agresor se realizará personalmente y de forma inmediata mediante el funcionario de JCPD y/o Policía Nacional, quien informará a la persona agresora sobre las Medidas Administrativas de Protección en su contra.

También se la podrá realizar por cualquier medio físico o electrónico de forma inmediata a su otorgamiento, con base en los datos proporcionados por la víctima o el solicitante. De no conocerse el lugar de residencia o trabajo de la persona agresora, se procederá a notificar por medio de documento colocado en la cartelera de la autoridad que emitió la medida de protección, en tres fechas distintas en días laborables.

Si la persona agresora se negare a recibir la notificación, se sentará la respectiva razón por parte del personal encargado de las instancias administrativas correspondientes.

Art. 45.- Derivación a los órganos competentes en caso de no ser competencia de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. - En los casos de Personas Adultas Mayores que se presuma la existencia de un delito, se pondrá en conocimiento de las Unidades de Flagrancia, y/o Fiscalía, en un término de 24 horas, adjuntando toda la información que se disponga, para cesar o prevenir la vulneración de derechos de manera inmediata. En los casos no penales que sean medidas de protección judiciales, se pondrá en conocimiento del Juez Multicompetente de la Unidad Judicial del Cantón Colta, en un término de máximo de 3 días laborables adjuntando toda la información disponible, sin perjuicio de las medidas que la Junta Cantonal de Protección de Derechos pueda emitir de ser el caso.

Art. 45.- De la audiencia única: Subsidiariamente a las medidas emitidas mediante auto de conocimiento, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, a petición de parte o cuando lo considere estrictamente necesario de oficio, podrá convocar a una audiencia única, en la que se deberá considerar lo siguiente:

- a) Al inicio de cada audiencia, los tres miembros de la Junta, quienes dirigirán la misma se identificarán, disponiendo que se constate la presencia de todas las personas notificadas;
- b) Se concederá la palabra a las partes, primero se concederá la palabra a la parte denunciante, luego de lo cual se escuchará a la parte denunciada, cuidando siempre que luego de la exposición de cada una, se permita ejercer el derecho a la réplica de manera clara, pertinente y concreta. Iniciará la parte denunciante.
- c) En todos los casos en los cuales la parte denunciante no sea la Persona Adulta Mayor, se convocará a la misma, a fin de que sea escuchada, para lo cual se deberá contar con el consentimiento libre, previo e informado conforme el Art. 22 del Reglamento General a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, caso contrario se deberá actuar conforme lo dispuesto en el Art. 13 del citado Reglamento, a fin de obtener la declaratoria de Persona Adulta Mayor no autónoma.
- d) La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón, tendrá la facultad de disponer las investigaciones que considere necesarias y, de forma excepcional y motivada, podrá suspender por una sola vez la audiencia hasta por un término de 10 días para la práctica de la prueba.
- e) En caso de ausencia de una de las partes procesales, cuando el denunciado no comparece a la audiencia que corresponda, se continuará con la audiencia y se aplicará las sanciones y efectos, entendiéndose siempre que pierde la oportunidad procesal de hacer valer sus derechos. Sin embargo, en caso de retraso, se admitirá su participación, tomando la audiencia en el estado en que se encuentre.

Art. 46.- Del consentimiento previo, libre e informado: La transmisión de esta información se hará siempre atendiendo a sus necesidades comunicacionales de manera comprensible, en el idioma según la identidad cultural de la Persona Adulta Mayor y de ser necesario, se tendrá a un traductor o intérprete según corresponda.

Art. 47.- Registro del consentimiento previo, libre e informado: El consentimiento libre, previo e informado deberá ser registrado en un documento escrito y contendrá al menos lo siguiente:

Datos de la autoridad competente

Nombres y apellidos:

Fecha, lugar y hora en que se produce el consentimiento:

Nombre de la o las personas responsables del otorgamiento de la información y de la recepción del consentimiento:

Unidad administrativa o judicial a la que pertenecen:

Número del documento de identidad:

Números de teléfonos y correos electrónicos de los responsables de emitir la información:

(Información general respecto a lo que realiza la Junta)

Propósito del documento:

Explicar consecuencias, efectos, beneficios de las medidas:

Establecer voluntariedad de las personas para firmar el documento:

Datos de la persona adulta mayor

Nombres y apellidos:

Número de documento de identidad:

Estado civil:

Domicilio:

Profesión/ocupación:

Nivel de educación:

Edad:

Género:

Sexo:

Auto identificación étnica cultural:

Números de teléfonos y correo electrónico:

Yo, con Cédula de Identidad....., de estado civil; domiciliado en:; de profesión / ocupación; nivel de educación:; edad:; género:, sexo:, auto identificación étnico cultural:; número de teléfono:, correo electrónico:; de nacionalidad....., discapacidad o enfermedad catastrófica: me he acercado de manera libre y voluntaria a la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Colta, ubicada en para expresar de manera libre y voluntaria la decisión de solicitar una medida de atención (), protección (), prevención (), restitución o reparación (), administrativas (), o judiciales (), establecidas en el Reglamento, artículo (s)

De la misma manera señalo que he sido informado de todo lo que implica el procedimiento y proceso de la Junta.

En cualquier momento, a petición de la Persona Adulta Mayor, se podrá solicitar rever las medidas que fueron emitidas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Atentamente,

Nombre y firma o huella digital:

CI:

La constancia de que se le hace conocer las implicaciones y las posibles consecuencias que puede generar su decisión.

Yo,..... con C.I.....conozco las implicaciones y posibles consecuencias de generar el presente documento.

La constancia de que tiene la facultad para retractarse

Se informa al Adulto Mayor de nombres..... con C.I. que en cualquier etapa dentro del presente procedimiento puede retractarse respecto a lo manifestado o indicado en el presente consentimiento.

¿Identificación de las personas frente a las que se le hace conocer la información y ante las cuales toma la decisión;

La información obtenida por medio del presente consentimiento, se hará conocer a los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón, quienes serán los competentes para tomar la decisión en respeto a la voluntad y lo manifestado por la persona adulta mayor en el presente caso.

Responsable:

.....

DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN

Art. 48.- Clasificación de las medidas de protección: Las medidas de protección pueden ser: administrativas y judiciales.

Art. 49.- Finalidad de las medidas administrativas de protección: Tiene como finalidad aplacar, proteger y restituir los derechos vulnerados de las Personas Adultas Mayores.

Art. 50.- Casos de aplicación de medidas judiciales: Cuando se determine medidas de protección judicial y que deban ser ratificadas por la autoridad judicial debe tomar en cuenta que estas son aplicables en los siguientes casos:

1. Cuando se requiere la custodia de las Personas Adultas Mayores;
2. El acogimiento institucional de las Personas Adultas Mayores;
3. Régimen de visitas de las y a las Personas Adultas Mayores;
4. Pago de pensiones alimenticias a favor de las Personas Adultas Mayores y/o el pago de los gastos que demande la custodia de las Personas Adultas Mayores.
5. En caso de que se requiera el allanamiento del lugar donde se encuentre la persona adulta mayor o donde se presuma que está siendo violada en sus derechos.

Art. 51.- Casos de aplicación de medidas no judiciales: La Junta Cantonal de Protección de Derechos al aplicar sus medidas no requerirá la ratificación de la medida por la autoridad judicial, cuando se sustente el siguiente tipo de medida:

1. Medidas de prevención,
2. Medidas de atención,
3. Medidas de restitución y reparación,
4. Medidas administrativas.

Art. 52.- Casos de aplicación de medidas administrativas y judiciales: Se puede dar el caso en donde la medida que se otorga que es de carácter administrativo y deba tener la ratificación de la autoridad judicial en los siguientes casos de medidas:

- a) Medidas Administrativas, en el momento de ordenar la realización de un inventario de los bienes mueble e inmueble de propiedad de la Persona Adulta Mayor, ha pedido de éstos, cuando consideren que se trata de perjudicarlo.
- b) Medidas de reparación y restitución pueden aplicar estas medidas en los siguientes casos:
 1. Medidas orientadas al apoyo psico-social familiar y/o comunitario;
 2. Reparación del daño causado;
 3. Restitución al estado o situación anterior al hecho que vulneró el derecho;
 4. Indemnización por los daños y perjuicios causados;
 5. Restricción a la persona que vulneró el derecho en las llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo o cualquier otro medio de comunicación;
 6. Disponer la inserción de quienes vulneraron los derechos de las Personas Adultas Mayores, en programas de trabajo comunitario no remunerados, al interior de centros y servicios gerontológicos a cargo o supervisados por la autoridad nacional de inclusión económica y social, siempre que se considere que su presencia no constituye peligro, pudiendo suspenderse la medida en cualquier momento.

Art. 53.- Casos de aplicación de medidas adicionales: Al otorgarse una medida de protección a la Persona Adulta Mayor, se podrá determinar medidas alternativas o adicionales dentro del

proceso que conlleven a la protección de los derechos de la Persona Adulta Mayor, la cual se podrían combinar para así llegar a restablecer los derechos vulnerados.

Art. 54.- De la ejecución de las medidas administrativas de protección: Se podrá coordinar para ejecutar las medidas administrativas de protección con las diferentes entidades públicas y privadas.

Art. 55.- Funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos: La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Colta tendrán las funciones según la normativa legal vigente.

DEL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Art. 56.- Seguimiento y evaluación de las medidas administrativas de protección: Respecto al seguimiento el Art. 53 del Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores determina que: *"Al tiempo de emitirse la medida de protección, se dispondrá su seguimiento y control, pudiendo solicitarse para su ejecución, la cooperación a los Intendentes de Policía, Jefes Políticos, Comisarios y Tenientes Políticos."*

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos realizarán el seguimiento del cumplimiento de las medidas otorgadas.

1. Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos del cantón realizarán el seguimiento del cumplimiento de las medidas administrativas de protección dispuestas con base en los informes y acciones requeridas a las instituciones del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
2. Con la persona adulta mayor o la persona denunciante se podrá evaluar para conocer si la amenaza o vulneración de derechos ha cesado, o de ser necesario, ampliar las medidas de protección dispuestas.

Art. 57.- Resolución Administrativa: La Junta Cantonal de Protección de Derechos pronunciará su resolución por escrito y notificará a las partes. La citada resolución deberá contener:

- a. La mención del Tribunal (miembros de la Junta Cantonal) que se pronuncia.
- b. La fecha y lugar de su emisión.
- c. La identificación de las partes.
- d. La descripción clara y precisa de los hechos que motivaron la solicitud de medidas y que son relevantes para la resolución.
- e. La motivación de hecho y de derecho que justifican la toma de decisiones.
- f. El detalle de las medidas de protección ordenadas, mantenidas, ampliadas, sustituidas o revocadas.
- g. El mecanismo de seguimiento y evaluación de las medidas de protección o de la solicitud.

h. Las firmas autorizadas de las y los miembros de la Junta.

DEL DESISTIMIENTO, ABANDONO, CIERRE Y ARCHIVO DEL PROCESO

Art. 58.- Desistimiento o abandono: El desistimiento o abandono de la acción no impide que la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón, pueda continuar de oficio con el procedimiento administrativo, cuando de manera fundamentada lo estime necesario para la adecuada protección de derechos de las Personas Adultas Mayores. Para el caso de abandono se efectuará conforme el Código General de Procesos.

Art. 59.- Cierre del proceso: Es importante señalar que esta figura administrativa (cierre del proceso) no existe de forma expresa en nuestro ordenamiento jurídico por lo que se ha considerado su aplicación por la existencia de un vacío normativo, sin embargo, la Junta Cantonal de Protección de Derechos debe adoptar todas las acciones correspondientes en pro de garantizar este principio constitucional.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos cierra el proceso cuando ha verificado que el derecho vulnerado ha sido restituido de forma integral, pero conservando la facultad de volver a intervenir en el caso de que existiese nueva vulneración de derechos.

Art. 60.- Archivo del proceso: La Junta Cantonal de Protección de Derechos siguiendo con rigor normativo los principios que gobiernan la actividad administrativa hace efectiva esta etapa procesal cuando:

1. Cuando no se ha encontrado elementos, hechos o circunstancias que determinen la vulneración de los derechos de la persona adulta mayor.
2. Cuando se han restituido de manera integral y definitiva los derechos vulnerados.

Art. 61.- Duración máxima del procedimiento administrativo: En ningún caso, el procedimiento sustanciado ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón podrá durar más de treinta (30) días término.

Art. 62.- Del archivo de los expedientes: Sigase lo establecido en la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos.

Art. 63.- Sanciones por negación de medidas administrativas. Cuando el organismo administrativo competente se niegue indebidamente a dar trámite a una denuncia presentada, se sancionará a los miembros conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP y del mismo modo cuando se exceda los plazos máximos contemplados para la duración del procedimiento.

CAPÍTULO VI

DE ESPACIOS DE FORTALECIMIENTO, ARTICULACIÓN Y PARTICIPACIÓN

Art. 64.- Institucionalidad. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta delega al Consejo Cantonal de Protección de Derechos para la coordinación de la implementación y ejecución de la presente ordenanza, la misma que además impulsará espacios de articulación y participación de las personas adultas mayores en la formulación de las políticas públicas cantonales

CAPÍTULO VII

DEL SEGUIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ADULTOS MAYORES

Art. 65.- Del seguimiento. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos será encargado de la protección de derechos de las personas adultas mayores, y brindará el seguimiento del cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos que se generen en el marco de esta ordenanza, así como, de su efectiva implementación en el Cantón.

CAPÍTULO VIII

DEL PRESUPUESTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA

Art. 66.- De los recursos. - Los recursos asignados para la operatividad de la presente ordenanza provendrán de conformidad con la ley y las disposiciones legales de carácter nacional aplicables a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Art. 67.- De la Asignación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, anualmente asignará recursos de esta ordenanza conforme lo establece la Ley, así como la operatividad de la Junta Cantonal y el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Cota.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, a través de sus respectivas Direcciones y del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Colta, serán las encargadas de la ejecución de la presente ordenanza.

SEGUNDA. - El Consejo Consultivo de personas adultas mayores, será conformado por dos representantes de cada parroquia del cantón, electos democráticamente en sus jurisdicciones de manera equitativa, quienes actuarán únicamente en calidad de veedores del cumplimiento de la presente ordenanza.

TERCERA. - La Dirección Administrativa y de Talento Humano del GADMCC, dentro del plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, desarrollará programas de sensibilización, capacitación hacia el personal de la institución municipal y de sus instancias dependientes, con énfasis en quienes brindan atención directa a la ciudadanía;

aplicando enfoques de derechos, de género, de derechos humanos, de intergeneracional, de integralidad, de interseccionalidad e interculturalidad, con la finalidad de promover una atención de calidad y con calidez a las personas adultas mayores.

ISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El GADMCC firmará un convenio con DINAR en un plazo de 90 días para efectivizar las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

SEGUNDA. - En el caso de que el contribuyente adulto mayor no hubiere solicitado la exoneración, corresponde a la administración municipal determinar de oficio dicho beneficio tributario desde que entra en vigencia la presente normativa, adoptando las medidas administrativas y tecnológicas pertinentes.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial del GADMCC, y en la página Web institucional.

ANEXO 1

Los tipos de medidas que otorga el Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, que son de aplicación por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos en los casos de vulneración de derechos o de amenazas contra las Personas Adultas Mayores son las siguientes:

Tipo de Medidas	Artículos del Reglamento de la Ley Orgánica del Adulto Mayor	Aplicación
Medidas de prevención	Art. del 40 al 42	Ejecución de acciones y la adopción de medidas necesarias para evitar la vulneración de derechos, las que servirán para verificar la presunción de violación de algún derecho de la P.A.M, o en casos de personas adultas que se encuentren privadas de libertad para personas PPL.

<p>Medidas atención</p>	<p>de</p> <p>Art. del 43 al 46</p>	<p>En casos en que la atención no haya sido eficaz y oportuna de servicios sustentados en normas y estándares de alta calidad, donde la PAM, el servicio que recibió no haya sido el adecuado en la falta de prioridad, negación de un servicio o la gratuidad del mismo. Acorde a los benéficos que le otorga la Ley.</p> <p>Este tipo de situaciones se pueden dar en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Centros gerontológicos residenciales; 2. Centros gerontológicos de atención diurna; 3. Espacios de socialización y de encuentro; 4. Atención domiciliaria; y, 5. Centros de acogida temporal.
<p>Medidas restitución reparación</p>	<p>y</p> <p>Art. 47</p>	<p>Las autoridades administrativas o judiciales, en el ámbito de sus competencias, podrán adoptar una o más de las siguientes medidas de restitución y reparación en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Medidas orientadas al apoyo psico socio familiar y/o comunitario; 2. Reparación del daño causado; 3. Restitución al estado o situación anterior al hecho que vulneró el derecho; 4. Indemnización por los daños y perjuicios causados; 5. Restricción a la persona que vulneró el derecho en las llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo o cualquier otro medio de comunicación; 6. Disponer la inserción de quienes vulneraron los derechos de las Personas Adultas Mayores, en programas de trabajo comunitario no remunerados, al interior de centros y servicios gerontológicos a cargo o supervisados por la autoridad nacional de inclusión económica y social, siempre que se considere que su presencia no constituye peligro, pudiendo suspenderse la medida en cualquier momento. <p>Habrán casos en donde existan medidas de atención que tengan que ver con servicios donde se tendrá que reportar a la Juntas Cantonales o Metropolitanas de Protección de Derechos podrán solicitar a la autoridad nominadora, el inicio de las acciones pertinentes para la imposición de las sanciones a las que hubiere lugar en contra de la o el servidor, funcionario o trabajador público cuya acción u omisión hubiere ocasionado la vulneración de los derechos de las Personas Adultas Mayores.</p>

<p>Medidas administrativas de protección</p>	<p>Art. 51</p>	<p>Se podrán imponer una o varias de las siguientes medidas para la protección de los derechos de la PAM.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Boleta de auxilio a favor de la persona adulta mayor que se encuentre amenazada o cuyo derecho ha sido vulnerado; 2. Orden de restricción de acercamiento a la persona adulta mayor, por parte del presunto transgresor de sus derechos, en cualquier espacio público o privado; 3. Salida inmediata de la o el transgresor de la vivienda de propiedad o a cargo de la persona adulta mayor, cuando su presencia constituya una amenaza para su integridad física, psicológica, sexual o patrimonial; 4. Restitución de la persona adulta mayor a su domicilio cuando hubiere sido ilegítimamente desalojada o despojada; 5. Disponer la devolución inmediata de documentos, bienes y valores que ilegalmente le hubieren sido retenidos a la persona adulta mayor; 6. Prohibir a la o el denunciado acciones de intimidación, amenazas o coacción a la persona adulta mayor, de manera directa o por otra persona; 7. Ordenar la realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de las Personas Adultas Mayores, a pedido de éstos, cuando consideren que se trata de perjudicarlos; 8. Disponer la instalación de dispositivos de alerta, incluido el botón de pánico, en la vivienda de la persona adulta mayor; 9. Disponer el seguimiento para verificar la rectificación de las conductas de violencia cometidas en contra de Personas Adultas Mayores, por parte de las unidades técnicas respectivas de los entes rectores de inclusión económica y social, salud, educación y otras instancias locales que brinden este servicio, quienes emitirán el respectivo informe; 10. Disponer medidas de acogimiento temporal cuando la persona adulta mayor haya sido transgredida en sus derechos y deba salir de la vivienda para proteger su integridad. La autoridad deberá coordinar con la autoridad rectora de la inclusión económica y social cuando corresponda; y, 11. Las demás que sean necesarias para garantizar la debida observancia de los derechos de las Personas Adultas Mayores.
---	----------------	---

Medidas Judiciales	Art. 52	Están se aplicarían en los siguientes casos: Cuando se requiere la custodia de las Personas Adultas Mayores; el acogimiento institucional de las Personas Adultas Mayores; régimen de visitas de las y a las Personas Adultas Mayores; pago de pensiones alimenticias a favor de las Personas Adultas Mayores y/o el pago de los gastos que demande la custodia de las Personas Adultas Mayores; y, el allanamiento del lugar donde se encuentre la persona adulta mayor o donde se presuma que está siendo violada en sus derechos
Medidas de Protección	Art. 53	Se dan estas medidas para evitar y cesar la amenaza o vulneración de los derechos de las Personas Adultas Mayores, a víctima o de la persona solicitante de las medidas de protección, otorgará las medidas, sin que para ello sea necesaria la presentación de otro elemento. La autoridad competente no deberá revictimizar, culpabilizar, juzgar o desacreditar a las Personas Adultas Mayores víctimas o posibles víctimas de violencia. Al tiempo de emitirse la medida de protección, se dispondrá su seguimiento y control, pudiendo solicitarse para su ejecución, la cooperación a los Intendentes de Policía, Jefes Políticos, Comisarios y Tenientes Políticos.

LIC. NORMA CARRILLO YEPEZ, VICEALCALDESA.— Alguna observación compañeros caso contrario vamos a proceder con la respectiva moción y después a la votación. **MGS. TRÁNSITO MULLO CUNDURI, CONCEJALA.**— Éste trabajo gracias con el aporte de cada uno de ustedes y también ha sido invitado el Ing. Dennis Juca, Director Financiero, Arq. Milton Valente como Jefe de Avalúos y Catastros, de la misma manera la Dra. Janneth Armijo, Registradora de la Propiedad, son personas que conocen de éste proceso han sido invitadas, no ha sido fácil pero hemos puesto a discutir en mesa para que nos sugieran y nosotros plasmar en ésta ordenanza, hoy pongo en consideración compañeros para que ésta ordenanza sea aprobada en primer debate. **ING. FRANCISCO GUAMÁN GUAMÁN, CONCEJAL.**— Apoyo la moción presentada por la compañera concejala Mgs. Tránsito Mullo. **ABG. PERIKLES LLANGARI CHALÁN, SECRETARIO DE CONCEJO.**— Procedemos a la votación por la moción presentada por la concejala Mgs. Tránsito Mullo Cunduri y el apoyo a la moción por el concejal Ing. Francisco Guamán para Aprobar en Primer Debate el Proyecto de Ordenanza de las Personas Adultas Mayores Intercultural del cantón Colta. **-Votación-** **LIC. ATUPAÑA SAYAY MANUEL.**— Agradeciendo el trabajo y que se tome en cuenta las recomendaciones apoyo que se apruebe en primer debate la ordenanza. **LIC. CARRILLO YÉPEZ NORMA.**— Señores concejales la ordenanza es importante para nuestra familia para nuestros adultos mayores con todas las observaciones yo también apoyo se apruebe en primer debate la ordenanza. **ING. FRANCISCO GUAMÁN.**— Aprobado en primer debate con las observaciones que se plasmen para el segundo debate. **MGS. MULLO CUNDURI TRÁNSITO.**— Aprobado en primer debate con las observaciones que hemos realizado y el pedido también que se envíe a jurídico para que revise y analice y emita su criterio. **DR. YÉPEZ PUCHA SEGUNDO.**— Sumándome a la

felicitación a los compañeros de la comisión que aportaron para cumplir la ordenanza mi voto es a favor en primer debate. **ABG. PERIKLES LLANGARI CHALÁN, SECRETARIO DE CONCEJO.** –Por lo antes expuesto se emite la siguiente **RESOLUCIÓN N°2024-81-S.O-CM-GADMC-C:** EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA, PREVIO CONOCIMIENTO DEL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES INTERCULTURAL DEL CANTÓN COLTA; AMPARADOS EN EL ART. 7, 57 LITERAL G) DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD). **RESUELVE: CON 5 VOTOS A FAVOR DE LA MOCIÓN PRESENTADA POR LA CONCEJALA MGS. TRÁNSITO MULLO CUNDURI Y EL APOYO A LA MOCIÓN POR EL CONCEJAL ING. FRANCISCO GUAMÁN GUAMÁN, ART. 1. APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES INTERCULTURAL DEL CANTÓN COLTA CON LAS OBSERVACIONES QUE SE DEBE REALIZAR. ART 2.- SE REMITA EL EXPEDIENTE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD, GÉNERO, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y GRUPOS PRIORITARIOS, PARA QUE EMITA EL INFORME PARA SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE CONFORME EL ARTÍCULO 53 DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA. LIC. NORMA CARRILLO YÉPEZ, VICEALCALDESA.-** Continue señor secretario. **ABG. PERIKLES LLANGARI CHALÁN, SECRETARIO DE CONCEJO.**– **5. CLAUSURA DE LA SESIÓN. LIC. NORMA CARRILLO YÉPEZ, VICEALCALDESA.-** Bueno señores concejales mejor muchísimas gracias por éste trabajo que nosotros hemos realizado, queda clausurada la sesión, siendo las 17h07 minutos, compañeros.

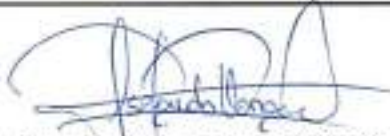

Lic. Norma Carrillo Yépez
VICEALCALDESA DE COLTA




Abg. Perikles Llangari Chalán
SECRETARIO DEL CONCEJO

**RAZÓN DE APROBACIÓN
DEL ACTA**

LA PRESENTE ACTA FUE APROBADA POR UNANIMIDAD EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL VIERNES 17 DE MAYO DEL 2024, SIN NINGUNA OBSERVACIÓN O MODIFICACIÓN.


Abg. Perikles Llangari Chalán
-SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO-
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

